

Ivonne Mijares Ramírez

Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas

1997

306 p.

(Serie Historia Novohispana, 60)

Cuadros

ISBN 968-36-6291-9

Formato: PDF

Publicado en línea: 22 de agosto de 2013

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/escribanos/escribanos.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2015, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D. F.

LA UTILIZACIÓN DE LAS ESCRITURAS A TRAVÉS DE LOS PODERES

Presentación

En la segunda parte de este trabajo hemos estudiado las escrituras notariales como un hecho documental —cuando delimitamos la estructura diplomática básica que presenta todo documento—, y como un hecho jurídico —cuando hablamos de su contenido o materia.¹ Para finalizar, en las siguientes páginas se abordará el análisis de las escrituras notariales en tanto hecho histórico; es decir, a partir del estudio de su utilización concreta dentro del marco específico de la ciudad de México, en la segunda mitad del siglo XVI. Con tal fin, se ha tomado una muestra representativa de ésta documentación, que permitió establecer un perfil de los usuarios y las actividades sociales con las que se asocian las escrituras.

El estudio que se presenta a continuación está sustentado en la documentación de Antonio Alonso, uno de los escribanos públicos más importantes de la ciudad durante la segunda mitad del siglo, y cuyos protocolos se conservan relativamente completos en el acervo histórico del Archivo General de Notarías de la ciudad de México. Y se centra en el análisis de las cartas-poder, uno de los tipos documentales más empleado durante toda la Colonia.

Se ha tomado el estudio de la carta-poder, como punto de partida para analizar la utilización concreta que tenían los documentos notariales, debido a varias razones. En primer lugar, porque estas escrituras, por la índole de su contenido, presentan la enorme ventaja de relacionarse con una gama muy amplia de actividades sociales y de usuarios, lo que permite una mayor riqueza en el análisis. En segundo lugar, porque de entre toda la documentación notarial, estas escrituras eran las que mayor demanda tenían en la época, lo cual se prueba en el hecho de que los poderes cons-

¹ *Vid. supra* Segunda Parte: La escrituración de los negocios privados y la forma y el contenido.

tituyen el grueso de los protocolos que conservan los archivos históricos notariales, tanto en España como en Latinoamérica. Y, en tercer lugar, porque no obstante la importancia cualitativa y cuantitativa que tienen los poderes, hasta el momento no existen trabajos que aborden su estudio de manera completa y sistemática.²

La escribanía de Antonio Alonso

La escribanía que ocupó Antonio Alonso entre 1557 y 1582 fue una de las seis primeras que tuvo la ciudad de México. La primera noticia que de ella tenemos corresponde al año de 1536, cuando la ocupa Martín de Castro, por renuncia que en su favor hizo Francisco del Castillo, quien aparentemente nunca ejerció el cargo. En 1538, a tan sólo dos años de haber obtenido el cargo de notario, Martín de Castro traspasó la escribanía a Alfonso Díaz Gibrleón, quien, aunque ostentó oficialmente el oficio hasta 1550, desde 1543 comenzó a hacer intentos por traspasarlo a Gaspar de Algeba, quien desde dicho año la atendió sin autorización oficial. Algeba fue removido del cargo en el año de 1545 por orden del cabildo de la ciudad, y en su lugar se aceptó provisionalmente a Luis Méndez.

Después de esos años en que el oficio fue traspasado constantemente, sin adquirir estabilidad, en el año de 1550, Gaspar Calderón accedió al cargo por nombramiento real y permaneció en él por espacio de siete años, al cabo de los cuales traspasó la escribanía. Desde enero de 1557, Antonio Alonso comenzó a hacerse cargo del despacho, sin embargo, la confirmación real de su nombramiento se produjo hasta mayo de 1560.

Alonso se mantuvo al frente de la escribanía a lo largo de 25 años y, salvo una ausencia temporal de 11 meses —de mayo de 1578 a marzo de 1579, en que dejó al frente del despacho a Juan Nuño— atendió su oficio de manera ininterrumpida hasta 1582 cuando traspasó la escribanía a Juan Pérez de Rivera, que la atendió aparentemente hasta el año de 1635. La importancia que tuvo este escribano, se mide no sólo por la larga permanencia de Antonio Alonso en el cargo, sino también por el volumen y lo variado de su clientela.

En la gráfica anexa se muestra que desde fines de la década de los sesenta, Alonso era uno de los escribanos más antiguos con que contaba la ciudad.

Por la información que arroja su propia documentación, sabemos que Antonio Alonso vivió en la calle de la Celada —la cual, según González

² Sólo se localizó el trabajo de Guadalupe Zamudio Espinosa, un estudio diplomático que acompaña una colección de poderes producidos en la ciudad de Toluca: *La carta poder del siglo XVI*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 1989.

GRÁFICA 1*

Notaría	Nombre del escribano	1550	1560	1570	1580
1	Juan de Zaragoza 1538-1581			
	Alonso Rodríguez 1581-1587			
	Cristóbal Heredia 1549-1564			
2	Rodrigo Becerro 1564- 1595			
	Juan Ugarte 1541-1560			
3	P. Vázquez de V. 1560-1576			
	Diego Rodríguez de León 1576-1592			
	Gaspar Calderón 1550-1557			
4	Antonio Alonso 1557-1582			
	Pedro de Salazar, el Viejo 1548-1573			
5	Pedro de Salazar, el Mozo 1573			
	Alonso de Trujillo 1543-1563			
6	Francisco de Salazar 1563-1587			
	Alonso Bernal 1587-1592			

* Esta gráfica fue sacada a partir del cuadro número 14.

Obregón, iba desde Zuleta, hoy Venustiano Carranza, hasta la Merced—,³ muy cerca del convento de San Agustín, en unas casas que compró de Francisco Vázquez Coronado. Sin embargo, no se ha podido saber si la escribanía se situaba en su mismo domicilio particular o en otro lugar más céntrico, como bien pudo haber sido el portal de los Mercaderes de la Plaza Mayor.⁴

El hecho de que en sus escrituras aparezcan continuamente como testigos otros escribanos públicos de la ciudad, hace suponer que debió de ubicarse cerca de los despachos de otros notarios, entre los que se encuentra Juan de Zaragoza —éste último, con sus 43 años al frente de la escribanía que hemos designado con el número 1, fue el escribano con mayor permanecida, en el cargo, durante el siglo XVI. También hubo una colaboración frecuente con Cristóbal de Heredia y Rodrigo Becerro, que sucesivamente se harían cargo de la escribanía designada con el número 2. Pero fue con la del número 6, cuya titularidad disfrutaron sucesivamente Pedro de Trujillo, Francisco de Salazar y Nicolás de Morales, con la que Antonio Alonso estableció un mayor contacto. En efecto, el gran número de escrituras en donde estos escribanos firman como testigos, hace pensar que físicamente ambas escribanías se encontraban, si no juntas, al menos muy

³ Luis González Obregón, *México Viejo*, México, Promexa Editores, 1979, p. 720.

⁴ Arrendamiento, 9 de mayo de 1578; AA. Libro 7, f. 189/189v; traspaso, México, 6 de junio de 1578, AA. Libro 7, f. 218/219; reconocimiento de censo, 24 de septiembre de 1578, AA. Libro 7, f. 383/384.

cerca una de la otra. Esta relación iba más allá de la mera colaboración como testigos de los que se podía echar mano cuando se necesitaba, pues tanto el propio Francisco de Salazar como Nicolás de Morales completaron su preparación profesional y fueron colaboradores de Antonio Alonso antes de acceder al cargo.⁵

Por otro lado, sabemos que Antonio Alonso estaba casado, aunque no conocemos el nombre de su esposa, y que tenía una situación económica bastante desahogada, pues además del oficio y de su casa de la ciudad de México, fue poseedor de algunas propiedades rurales, que asimismo explotaba, además de efectuar ocasionalmente alguna que otra actividad comercial y crediticia.⁶

Los protocolos que se conservan

La documentación que actualmente se conserva de Antonio Alonso está contenida en nueve gruesos volúmenes —un libro y 8 legajos sin pasta— que custodia el Archivo General de Notarías de la ciudad de México. El libro está forrado en pergamino y la mayoría de los legajos están integrados, a su vez, por varios cuadernillos cosidos, aunque también hay un alto porcentaje de fojas sueltas. Dicha documentación ha sido catalogada por los miembros del Seminario de Documentación e Historia Novohispana de la Universidad Nacional Autónoma de México.⁷

A partir de la catalogación, se ha podido constatar que la documentación se encuentra bastante desordenada y tiene varias lagunas importantes. El cuadro número 14, elaborado con base en las fechas y la paginación de la documentación, permite ver que en realidad las escrituras debieron pertenecer a por lo menos doce libros diferentes: cuatro que contenían exclusivamente poderes y ocho de escrituras varias, además de algunos cuadernillos con expedientes judiciales sueltos e incompletos. El cuadro permite establecer las lagunas que se presentan dentro del corpus documental.

⁵ *Vid. supra* cap. II, el apartado referente a la conformación de las diferentes escribanías.

⁶ En una escritura del 12 febrero 1563 se nos refiere que Antonio Alonso y su esposa se habían obligado a pagar anualmente 100 pesos de oro de minas de censo (AA. Libro 2, f. 273/273v). El 5 de octubre de 1564 trasasó la merced que el virrey de Velasco le había hecho, en nombre de Su Majestad, de un sitio de ganado menor cerca de Nopala en la provincia de Xilotepec. (AA. Libro 2, f. 578/578v). El 5 de enero de 1577 vende 100 fanegas de trigo bueno de dar y recibir, de la cosecha que produce una heredad que tiene en términos de Tenayuca (AA. Libro 6, f. [1207]). El 7 de julio 1579 vende por 257 pesos y medio de oro común un esclavo negro (AA. Libro 7, f. 805/805v). Y el 27 de julio de 1579 se obliga a pagar 656 pesos de oro común por 500 varas de tafetán de Castilla (AA. Libro 7, f. 827v/828).

⁷ Actualmente, el Seminario prepara la edición de los extractos de esta documentación, los cuales serán publicados por el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM.

En lo que se refiere a los libros generales, falta totalmente la documentación de los años 1558 a 1561, 1565, 1568, 1573 y 1575; y la de algunos meses de los años 1562, 1569, 1570, 1572, 1579 y 1581. También salta a la vista la desaparición de varios cuadernillos que seguramente contenían escrituras de testamento, las cuales, al igual que los poderes debieron haberse conservado de manera separada. La documentación de los libros de poderes se encuentra más completa, ya que sólo falta para los años de 1568, 1570, 1580 y 1581, y en lo que respecta a los meses, sólo están incompletos los años de 1564, 1571 y 1579.

Con todo, este corpus documental es uno de los más completos que se conservan en el Archivo de Notarías de la ciudad de México del siglo XVI, pues hay escribanos de los que no queda ni una sola escritura, y de los que hay protocolos, en la mayoría de los casos, sólo se conservan algunos volúmenes aislados.

El contenido de la documentación de Antonio Alonso ha sido catalogado dentro de más de 5600 fichas, de las cuales, cerca de 5400 corresponden propiamente a protocolos elaborados por el escribano. El resto de las fichas se reparte entre actas y otros documentos judiciales aislados —autos, requerimientos, testimonios y notificaciones—, borradores y anotaciones diversas, así como en 98 traslados de otras escrituras —sobre todo cláusulas de testamentos y poderes— que aparecen insertos en las escrituras de Antonio Alonso, los cuales fueron fichados de manera independiente, aunque interrelacionada con el documento principal que las contiene.

Tomando únicamente la documentación correspondiente a los protocolos, en el cuadro número 15 se presenta una relación de los principales negocios jurídicos, estableciendo en cada caso el número de registros que aparece en cada año.⁸ Los huecos que se presentan en la documentación no impiden que el cuadro nos dé una idea general de la conformación de nuestro corpus documental y de la frecuencia con que se celebraban los diferentes negocios, haciendo patente la disparidad que hay en la utilización de los diferentes tipos documentales.

Las escrituras con mayor demanda eran los poderes, las cuales constituyen casi el 60% de la documentación; les siguen en número las de obligaciones de pago, que representan un poco más del 13%, y las de ventas, que equivalen al 7%. La abundancia de estos documentos contrasta con el

⁸ Por su rareza han quedado fuera de este cuadro algunas escrituras como: una mejora del tercio y quinto, una aceptación, una cancelación de arrendamiento, dos entregas de bienes, dos hipotecas, un empeño y 3 licencias de mujeres que aceptan que sus maridos partan a Castilla. También faltan todas las escrituras de testamento, las cuales, como ya dijimos, se encuentran ausentes de nuestro corpus.

Cuadro 14

COMPOSICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR LIBROS⁹
LIBROS GENERALES

1. PROTOCOLOS GENERALES 1557 A 1561

Libro	Folios	Fecha	Tipo
	1/764	(?)	falta
1/8	765/843	1557 ene./1557 dic.	general
	(?)	1558 ene./1561 dic.	falta

2. PROTOCOLOS GENERALES 1562 A 1565

Libro	Folios	Fecha	Tipo
2/5	13/77	1562 feb./1562 dic.	general
1/9	85/619	1563 ene./1564 dic.	general
2/5	621/705	1564 dic./1565 feb.	general

3. PROTOCOLOS GENERALES 1565 A 1570

Libro	Folios	Fecha	Tipo
1/51		1565 mar./1565 dic.	falta
2/5	52/123	1566 ene./1566 dic.	general
1/9	124/186	1566 dic./1567 jun.	general
	187/245	(?)	falta
2/2	246/305	1567 ene./1567 dic.	general
	306/664	1568 ene./1569 may.	falta
2/2	665/741	1569 jun./1569 ago.	general
	742/902	1569 sep./1570 may.	falta
2/4	903/1036	1570 jun./1570 dic.	general

4. PROTOCOLOS GENERALES 1571 A 1572

Libro	Folios	Fecha	Tipo
2/4	32/400	1572 ene./1572 ago.	varia

5. PROTOCOLOS GENERALES 1576

Libro	Folios	Fecha	Tipo
1/10	421/470	1576 feb./1576 feb.	general
	471/804	(?)	falta
1/10	805/872	1576 mar./1576 abr.	general
	873/1132	(?)	falta
1/10	1133/1187	1576 may./1576 jun.	general
	1187/1311	(?)	falta
1/10	1312/1319	1576 jul./1576 jul.	general
	1320 1346	(?)	falta
1/10	1347/1465	1576 jul./1576 ago.	general
	1466/1812	(?)	falta
1/10	1813/1867	1576 oct./1576 oct.	general
	1869/1985	(?)	falta
1/10	1986/2034	1576 nov./1576 dic.	general
	2035/2095	(?)	falta
1/10	2096/2132	1576 dic./1576 dic.	general

6. PROTOCOLOS GENERALES 1577

Libro	Folios	Fecha	Tipo
	1/904	1577 ene./1577 jul.	falta
2/3	905/964	1577 ago./1577 oct.	general
2/4	970/1068	1577 ago./1577 dic.	general

7. PROTOCOLOS GENERALES 1578 A 1581

Libro	Folios	Fecha	Tipo
1/11	15/243	1578 mar./1578 jun.	general
	244/304	(?)	falta
2/5	305/411	1578 jul./1578 oct.	general
1/11	415/877	1579 ene./1579 oct.	general
	878/1023	1579 nov./1579 dic.	falta
2/5	1024/1091	1580 ene./1581 mar.	general

8. PROTOCOLOS GENERALES 1581

Libro	Folios	Fecha	Tipo
2/5	505/692	1581 feb./1581 sep.	general

⁹ La primera columna del cuadro se refiere al número de legajo o libro dentro del cual está ubicado el cuadernillo o serie de fojas correspondiente.

LIBROS DE PODERES

1. PROTOCOLOS DE PODERES 1557 A 1561

<i>Libro</i>	<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tipo</i>
1/8	1//843	1557 sep./1561 dic.	poderes

2. PROTOCOLOS DE PODERES 1562 A 1565

<i>Libro</i>	<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tipo</i>
2/1	5/430	1562 ene./1563 oct.	poderes
2/2	431/503	1563 mar./1563 dic.	poderes
	504/582	(?)	falta
2/5	583/656	1564 ene./1564 may.	poderes
	657/800	1564 jun./1564 jun.	falta
2/5	801/864	1564 jul./1564 dic.	poderes
2/3	866/993	1565 ene./1565 sep.	poderes
2/5	996/1087	1565 ene./1565 nov.	poderes

3. PROTOCOLOS DE PODERES 1566 A 1570

<i>Libro</i>	<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tipo</i>
2/3	8/98	1566 ene./1566 sep.	poderes
2/5	10/158	1566 ene./1566 nov.	poderes
2/5	159/204	1566 dic./1566 dic.	general
2/5	204/275	1567 ene./1567 jun.	poderes
2/3	277/424	1567 ene./1567 dic.	poderes
	425/608	1568 ene./1568 dic.	falta
2/3	609/774	1569 ene./1569 dic.	poderes
1/10	776/812	1570 ene./1570 nov.	poderes

4. PROTOCOLOS DE PODERES 1571 A 1579

<i>Libro</i>	<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tipo</i>
	1/47	1571 ene./1571 abr.	falta
2/3	46/112	1571 may./1572 ene.	poderes
1/10	122//665	1572 feb./1576 dic.	poderes
1/11	666/735	1577 ene./1577 jun.	poderes
2/5	737/801	1577 jun./1577 dic.	poderes
2/3	805/908	1578 ene./1578 dic.	poderes
2/5	909/1023	1579 ene./1579 nov.	poderes

CARPETAS CON ESCRITURAS JUDICIALES

<i>Libro</i>	<i>Folios</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tipo</i>
1/10	775/5bis	ago. sep./1559	actas
1/9	11061/1076	jun. 1558/nov. 1559	actas
1/10	1/8	jun. 1559/sep. 1559	actas
1/8		1526, 1535, 1542, 1559	actas

Cuadro 15

TOTAL DE ESCRITURAS EXPEDIDAS POR ANTONIO ALONSO

Tipo de documento	1557	1558	1559	1560	1561	1562	1563	1564	1565	1566	1567	1568	1569	1570	1571	1572	1573	1574	1575	1576	1577	1578	1579	1580	1581	s/f	Total
Alhorría											1			2								2					7
Aprendiz	1												1	3	3	5				3	1	5	2		2		28
Arrendamiento	3						8	7	1	2	1		2	3	9					4	5	18	6		2		84
Capellanía															1					1					1		3
Censo imposición de	1															2	4			8	4	8	3		2		40
Censo reconocim. de															1	1						2	1				5
Censo redención de							1							2													3
Compañía										1	2		1	1	3	1				1	1		6		2		19
Compromiso	1					1	1	2							1												6
Concierto servicio	4					3	6	4	1	1	4			6	6	10				8	8	11	4		4		80
Concierto de obra								1								1					1	2	2				7
Donación						1	1			1					1	2				2		4	2				14
Depósito						11	15	19	12	2	3		2	3	1	2						1	4	1	1		77
Dote						12	2	3	1	1	3		3	2	8	4						2	1	3			45
Emancipación																1									1		3
Fianza	1					1	3	1	2					1	3	1				3	1	1	1		1		20
Reserva de fianza	1										1			2	1	1				3		1			1		11
Fletamiento							1								1	1							1			2	6
Lasto						3	6	2	1	2	1		1	1		1						1	4			2	25
Servicio por deudas						1								2		3				1	4	6	3		2		22
Obligación de pago	9	1				44	49	45	14	14	27		9	25	26	26	1	1	2	197	64	99	52		25		730
Pago y finiquito	1				1	2	3	1		1			1	1	3	1				3	1	5	2		1		27
Carta de pago	1					2	3	6		2	3				1	4	2					6	6		1		38
Poder general	80	80	111	164	216	189	210	111	143	149	145	1	106	6	38	44	73	64	87	69	69	49	50	9	9		2272
Poder especial	22	18	26	30	48	40	27	19	35	27	42		47	30	20	52	36	46	50	75	73	60	50	16	19	2	908
Poder traspaso	3	1	24	2		18	27	21	13	8	12		4	15	10	11	1	1	3	23	4	20	13	1	5		216
Traspaso	1					1	5	1		1	2		2	8	9	7				22	3	13	3		2		80
Concierto	2					2	5	1		1	1			1	2					2	1	7					25
Transacción						1		1						3	3	2						2	1		2		15
Declaración	7						8	3	3	2	7		1	3	3	3			1	6	3	13	8		6		77
Trueque									1		1																2
Venta	4					13	23	12	11	7	13		6	10	24	15		1	1	88	31	71	39		21	1	391
Revocación de poder			1								2		3	1			1	1	2		2	1	2	1	2		19
Sustitución poder				1	1				1				1			1		2		4	4	2	1				18
Aprobaciones													1	1							1	1				1	5
Promesas de dote								1						1		2						2	2				8
Ratificaciones							1			2				3		1					2	3	1		1		14
Total	142	100	136	197	266	349	406	263	241	224	271	1	195	139	182	206	112	116	146	523	287	426	265	27	118	3	5351

número reducido de emancipaciones y de trueques, que prácticamente no tenían demanda.

Desgraciadamente, para la investigación histórica, las lagunas documentales que se registran sobre todo en cuanto a libros generales, y el empleo reducido que de por sí tenían algunos negocios, impiden, en la mayoría de los casos, establecer un estudio cuantitativo pormenorizado y representativo de la utilización que tenían los diferentes tipos de escrituras. Dentro de este contexto, los poderes son la excepción, no sólo por la gran demanda que tenían, sino también porque constituyen la documentación más completa que se conserva de Antonio Alonso.

La muestra y la metodología

Debido a las características que presenta nuestro cuerpo de documentos, la primera parte de este capítulo, destinada a definir lo que es un poder y a establecer sus variantes en el siglo XVI, se basa en el análisis de 3180 escrituras que constituyen la totalidad de los poderes que se conservan del escribano Antonio Alonso, los cuales comprenden un periodo que va de 1557 a 1582. La segunda parte, encaminada a establecer un perfil de los usuarios y las actividades específicas con que estaban relacionados este tipo de documentos, se restringe a los libros de poderes correspondientes a los trienios de: 1557-1559, 1564-1566; 1570-1572 y 1574-1576. Dicha muestra, que comprende 1401 escrituras de poder, se estableció con el fin de evitar que las lagunas documentales afectaran la representatividad y veracidad del análisis.

Desde el punto de vista metodológico, en la primera parte se analizó el contenido de cada escritura para establecer el objeto del poder y, después, con base en dicho objeto, se clasificaron por grupos, de manera que se pudo establecer una tipología general de poderes (Anexo 2).

En la segunda parte, que como ya se dijo, está sustentada en una muestra de 1401 poderes—959 generales y 442 especiales—y se procedió a identificar nominalmente tanto a los otorgantes como a los receptores de poderes, estableciéndose para cada sujeto una ficha individual donde se registró el nombre, la vecindad, el sexo y la ocupación de la persona; y, cuando aparecían, la raza, el estado civil y los nombres de padres, esposos e hijos. La información que proporcionaron las escrituras fue completada y corroborada por otras fuentes, entre las que se encuentran las Actas del Cabildo de la Ciudad. En total se registraron un total de 1070 otorgantes de poderes (Anexo 3).

A continuación, esta población fue agrupada dentro de diferentes categorías de acuerdo con su vecindad, su sexo y su ocupación, con el fin de

Cuadro 16
TOTAL DE PODERES EXPEDIDO POR ANTONIO ALONSO*

<i>Tipo de poder</i>	1557	1558	1559	1560	1561	1562	1563	1564	1565
Poder general	80	80	111	164	216	189	210	111	143
Poder especial	22	18	24	30	48	40	27	19	35
Total	102	98	135	194	264	229	237	130	178

<i>Tipo de poder</i>	1566	1567	1568	1569	1570	1571	1572	1573	1574
Poder general	149	145	1	106	6	38	44	73	64
Poder especial	27	42		47	30	20	52	36	46
Total	176	187	1	153	36	58	96	109	110

<i>Tipo de poder</i>	1575	1576	1577	1578	1579	1580	1581	S/F	Total
Poder general	87	69	69	49	50	9	9		2272
Poder especial	50	75	73	60	50	16	19	2	908
Total	137	144	142	109	100	25	28	2	3180

* El cuadro representa la totalidad de las escrituras de poder, las cantidades que aparecen en negrita corresponden a la muestra en que se sustenta la segunda parte de este capítulo.

poder establecer una correlación entre los diferentes grupos sociales que integraban la clientela de Antonio Alonso y los diferentes tipos de poderes que utilizaban.

5.1. LOS PODERES EN EL SIGLO XVI

5.1.1. Historia y definición

El poder era el negocio por medio del cual una persona hacía constar la facultad que daba a otra para que, en lugar suyo y representándole, pudiera ejecutar una cosa. Surgió como figura jurídica documental tardíamente, entre los siglos XIII y XIV.¹⁰

En efecto, la representación y los poderes no tuvieron cabida dentro del derecho romano primitivo, debido a que dentro de él la contratación era un acto personal y ceremonial que debía ser realizado por el sujeto en

¹⁰ Riesco, *op. cit.*, p. 335 y 345. Pérez Fernández del Castillo, *Derecho notarial*, p. 215-216.

cuyo patrimonio recaían las consecuencias jurídicas del acto;¹¹ pero sobre todo, porque no se concebía la idea de que los designios de un tercero o representante pudieran llegar a sustituir la voluntad propia de la persona que efectuaba el acto.¹²

Más adelante, el desarrollo de la vida social y civil y, principalmente, el impulso que alcanzó el comercio romano, propiciaron que dentro del derecho clásico surgiera el *mandatum*, que era un contrato bilateral por virtud del cual una persona, denominada mandatario o *procurator*, se obligaba a efectuar gratuitamente el encargo o gestión encomendados por otra, denominada mandante o *mandator*. El mandato romano no implicaba ninguna sustitución de voluntad ni iniciativa por parte del mandatario, quien debía concretarse simplemente a ejecutar lo que se le mandaba. El mandato era aplicable tanto a negocios jurídicos como a actos procesales, y también a hechos materiales. En relación con estos últimos, era frecuente que se dieran mandatos, por ejemplo, para administrar una propiedad o para hacer una barda, en vez de celebrar un contrato de servicio o de obra, dentro de éstos, los médicos, los arquitectos y otro tipo de profesionales eran tratados como mandatarios.¹³

Fue bajo la influencia del derecho canónico que se dio acogida al principio de representación y se aceptó la idea de que la voluntad de una persona podía ser cumplida plenamente por la acción de un tercero, que actuara en su nombre y representación. Sin embargo, no fue sino hasta el siglo XIII, bajo el nuevo auge comercial y urbano que vivía Europa, cuando se perfeccionó jurídica y documentalmente la figura del poder. Desde entonces, el poder se constituyó como un negocio esencialmente representativo y gratuito, aunque no perdía validez si se estipulaba el otorgamiento de un salario.¹⁴

Hoy en día, si la representación es gratuita se llama poder, y constituye un negocio unilateral en tanto es sólo el otorgante el que se obliga; y si hay el pago de una remuneración o salario se llama mandato, y entonces constituye un contrato puesto que el mandatario debe aceptarlo. En el siglo XVI no se establecía esta distinción, ya que tanto en el formulario de Yrolo como en los protocolos de Antonio Alonso, todos los negocios de representación voluntaria se suscriben bajo la forma de poder, no importa si dentro de la misma escritura se estipula o no un salario por los servicios prestados; ejemplo de ello es la siguiente escritura.¹⁵

¹¹ *Vid. supra* los tabeliones romanos.

¹² Iglesias, *op. cit.*, p. 172-173; Cossío, *op. cit.*, p. 169-171.

¹³ Iglesias, *op. cit.*, p. 435-439.

¹⁴ Cossío, *op. cit.*, p. 169-171. Pérez Fernández del Castillo, *Derecho notarial*, p. 217.

¹⁵ *Ibidem*, p. 216-217.

Documento 1. Poder general y especial para cobrar

México, 12 marzo 1569. Don Toribio de San Martín, gobernador, Agustín de Santiago, alcalde, Juan de Luna, Juan Ximénez, Juan Méndez, regidores, don Francisco Rodríguez, don Francisco Cortés, Juan de la Cruz, Diego de Velasco, y otros muchos principales y maceguals de la villa de Cuernavaca, por sí y por los demás indios principales, naturales y maceguals de la dicha villa, otorgan poder general —ante el muy magnífico señor Diego de Ordaz, alcalde ordinario por Su Majestad en México, ante Antonio Alonso, escribano público de número, y mediante Francisco Osorio Ribadeo, intérprete de la Real Audiencia— a Juan de Çiguerondo, ausente, contador del Marquesado del Valle, y especialmente para cobrar por ellos lo que les pertenece por contratos públicos, albalaes, cuentas de censos corridos o que en otra manera les pertenezcan, y si algunas personas quisieren redimir cualesquier censos que estén impuestos en favor de la dicha villa, los pueda redimir y cobrar. Y señalaron de salario al dicho Juan de Çiguerondo por las dichas cobranzas y negocios cada año, que corre y se cuenta desde el día de la fecha en adelante lo que pareciere daba la dicha villa de salario a Pedro de Villaverde, a quien tenían dado poder, el cual revocan para que no use de él en manera alguna, dejándolo en su honra y buena fama. Y para mayor seguridad pidieron al alcalde que apruebe este poder interponiendo su autoridad, el cual aceptó. Firmaron: el alcalde, el intérprete, don Toribio de San Martín, don Francisco Cortés, Juan de la Cruz y don Francisco Rodríguez. Testigos: Alexo del Castillo, Juan de Vitoria y Gabriel de Aguilera, vecinos.¹⁶

La estructura básica de la carta poder del siglo XVI se construye con los datos personales de las partes —tanto del que lo otorga como del que la recibe—, la manifestación de voluntad del otorgante o poderdante, el objeto del poder y las atribuciones que concede al que lo recibe o apoderado. El único que se obliga es el otorgante, quien responde con su persona y bienes de todos los actos que en su nombre haga el que lo recibe. El receptor, por su parte, generalmente no interviene en la escritura y puede incluso hallarse ausente durante su elaboración. A partir de esta estructura básica, el documento se conforma según el propósito del poder. Lo normal era que los poderes que se enderezaban a la realización de negocios jurídicos específicos observaran cláusulas y apartados similares a los del negocio en cuestión; así, un poder para vender debía hacer referencia al bien objeto de la venta, el precio y la forma de pago, y el poder para contraer obligaciones de dinero, contemplaba el monto de la obligación,

¹⁶ AA. Libro 12, f. 722/723 (977/979).

los plazos y la forma de pago. Al final venían la certificación del escribano y los testigos, y las firmas correspondientes.

Documento 2. Poder especial

México, en el ejido de la otorgante, en una huerta que fue de Bartolomé de Cuéllar, 9 febrero 1569. Isabel Mexía, viuda de Bartolomé de Cuéllar, conquistador de Nueva España, vecina, otorga poder a Pedro de Cuéllar, su hijo, para que por ella y en su nombre pueda vender un negro, esclavo suyo, llamado Gaspar, de edad de 16 años, natural de esta tierra, a la persona o personas, y por el precio que bien visto le fuere, de contado o de fiado. No firmó. Testigos: Miguel de Sampao, Nicolás de Morales Saravia y Pedro de las Cuevas, vecinos y estantes en México.¹⁷

Era requisito fundamental que el otorgante tuviera la capacidad jurídica necesaria para celebrar los actos que el apoderado efectuaba en su nombre, por ejemplo, el poder para administrar sólo podía ser conferido por las personas que tenían la libre administración de sus bienes, y el poder para desposar sólo podría ser otorgado por quien fuera libre para casarse. El apoderado, por su parte, dado que no comprometía ni su persona ni su patrimonio, podía ser cualquier persona, incluso una que no gozara de plena capacidad jurídica, como un menor de edad, una mujer o incluso un esclavo, siempre y cuando contara con las cualidades personales para realizar el acto encomendado.

5.1.2. Tipología y utilización general

De acuerdo con el objetivo de la escritura y los atributos que se otorgan al apoderado, se han distinguido cinco grupos básicos de poderes, que a saber son: 1) los poderes para pleitos y cobranzas; 2) los poderes para actos de administración; 3) los poderes destinados a actos de disposición y dominio de propiedad; 4) los poderes para actos sobre personas, y 5) los poderes para actos materiales.

Esta división se hizo con base en una clasificación moderna de los poderes, la cual nos ha permitido ordenar el contenido de las escrituras de poder de Antonio Alonso y establecer algunos puntos de comparación entre la utilización que se les da hoy en día y la que tenían hace más de cuatrocientos años.¹⁸

¹⁷ AA. Libro 12, f. 710 (953).

¹⁸ La clasificación que utilizamos es la que proporciona Bernardo Pérez Fernández del Castillo en su *Derecho notarial*, p. 217-221.

Cuadro 17

<i>Tipo de poder</i>	<i>total</i>
Pleito y cobranzas	2763
Administración	239
Dominio	154
Personas	21
Hechos materiales	3
Total	3180

En relación con esto, de entrada hay que decir que el derecho notarial contemporáneo sólo reconoce la existencia de los tres primeros grupos, por lo que se ha añadido la categoría de poder para actos materiales, que tiene antecedentes en el derecho romano clásico, y la relacionada con la custodia de personas, de los cuales no hemos encontrado referencia bibliográfica alguna.

Se ha dejado fuera de la categoría de negocios de representación los denominados poderes en causa propia o poderes traspaso, porque no obstante que estaban redactados en forma de poder, se encaminaban a un traspaso más que a un poder.¹⁹

5.1.2.1. Cobranzas y pleitos

Los poderes para cobranzas y pleitos, que autorizaban al apoderado a recibir y cobrar todo tipo de obligaciones y bienes, a otorgar escrituras de pago y finiquito, a pedir y tomar cuentas, y a entablar pleitos civiles y criminales, eran, sin lugar a dudas los poderes que más demanda tenían entre la clientela de Antonio Alonso (86.89%). De los 3180 poderes que se conservan de este escribano, 2763 corresponden a este tipo de escrituras, bien que se dieran con carácter general (82.23%) o especial (17.77%). En el primer caso, el poder se daba prácticamente sin limitaciones y comprendía todos los negocios del otorgante. En el segundo, el apoderado se limitaba a una cierta actuación o a varios negocios específicos.²⁰

5.1.2.1.1. Poderes generales

Las cartas poder cuyos machotes actualmente podemos comprar en cualquier papelería entran dentro de la categoría de poderes para pleitos y co-

¹⁹ Vid. *infra* cap. IV, traspasos.

²⁰ Pérez Fernández del Castillo, *Derecho notarial*, p. 218; *Enciclopedia Jurídica*, p. 12-13.

branzas y guardan bastante similitud con las cartas de poder general que se otorgaban en el siglo XVI. Los documentos de aquel entonces, como los de ahora, comparten desde el punto de vista diplomático, una misma estructura básica —protocolo, disposición y escatocolo— y, desde el punto de vista jurídico, otorgan prácticamente las mismas atribuciones al apoderado.

Documento 3. Poder general y especial (impreso)

PROTOCOLO INICIAL

Sean cuantos esta carta vieren como yo Don Juan de Avellaneda, residente en la ciudad de México

DISPOSICIÓN

otorgo que conozco por esta presenta carta que doy todo mi poder cumplido, cuan bastante de derecho en tal caso se requiere y más puede y debe valer al señor Luis Ramírez de Vargas, vecino de la dicha ciudad,
Pleitos en general

Generalmente para todos mis pleitos, causas y negocios civiles y criminales, movidos y por mover que yo he y tengo con cualesquier personas y las tales y otras cualesquier contra mí los han o esperan haber y tener y mover en cualesquier manera, así demandando como defendiendo.

Recibir, cobrar y dar escrituras de pagos

y para que podáis recibir y cobrar cualesquier maravedís, pesos de oro, joyas, esclavos, mercaderías, derechos e aucciones e otros cualesquier bienes raíces e muebles que me deban o debieren, así por obligaciones, conocimientos, traspassos, sentencias, cuentas de libros o en otra cualquier manera y de lo que recibiéredes y cobráredes, podáis dar las cartas de pago y finiquito y lasto que convengan y valgan, como si yo las hiciere, siendo presente.

Pleitos y actos judiciales en razón de la cobranza

Y en razón de los dichos pleitos y cobranzas de los dichos mis bienes podáis parecer ante cualesquier jueces y justicias, de cualquier fuero y jurisdicción que sean e ante cualesquier de ellos podáis demandar, responder, defender, negar e conocer, pedir e requerir e tomar e para declinar jurisdicción e poner artículos y posiciones y a los de las otras partes responder y para jurar en mi ánima cualesquier juramentos de verdad decir e los diferir en las otras partes con quien litigáredes e para dar y presentar cualesquier cartas de justicia e pedir cumpli-

miento de ellas y sacar cualesquier cartas y censuras y presentar testigos, escritos, y escrituras probanzas y los abonar y los de en contrario presentando atacar y contradecir en los dichos y en las personas y recusar cualesquier jueces y escribanos, jurar en mi ánima las tales recusaciones y apartados de ellas e sacar de poder de cualesquier escribanos e otras personas cualesquier escrituras y probanzas a mí tocantes y siendo pagadas las cancelar y dar lasto de ellas y dar e hacer entregas, ejecuciones, prisiones, ventas de bienes e remates de ellas e jurar costas, tasarlas e verlas e jurar e tasar las otras partes, concluir razones e pedir sentencias y las consentir y las de en contrario apelar e suplicar y las seguir do con derecho debáis e hagáis así en primera como en todas otras instancias, todos los demás autos e diligencias judiciales que me convenga.

Cláusulas obligatorias

Y para lo haber por firme obligo mi persona y bienes habidos y por haber.

Cláusula de poder especial

Y otro si os doy este poder especialmente para que podáis cobrar de los oficiales de Su Majestad cualesquier salarios y pesos de oro que se me hayan de pagar de la Real Hacienda y de la Real Caja de Su Majestad.

Cláusulas corroboratorias

Que para todo ello y lo a ello anejo y dependiente os doy este dicho poder según dicho es, e testimonio de lo cual otorgue esta presente carta ante el escribano público y testigos yuso escritos

ESCATOCOLO

que es fecha en la ciudad de México 29 de diciembre 1562, siendo testigos Rodrigo Ramos, escribano de Su Majestad; Juan de Pedraza y Diego Vigil, vecinos y estantes. Y el otorgante, al que doy fe conozco lo firmó de su nombre. Antonio Alonso. (Rúbrica).²¹

Sin embargo, todas las cláusulas del documento contemporáneo, y especialmente las de la disposición, se han simplificado y actualizado conforme a las prácticas jurídicas del siglo XX. Y así, por ejemplo, han desaparecido por completo las cláusulas obligatorias de persona y bienes y las cláusulas corroborativas.²²

²¹ AA. Libro 10, f. 261/261v. El texto que aparece en negritas corresponde la parte que el escribano completa.

²² *Vid. supra* cap. III, *sanctio y corroboratio*.

Documento 4. Carta poder siglo XX

PROTOLO INICIAL

..... De De 19...

Señor

Presente

Muy señor mío:

DISPOSICIÓN

Por medio de la presente doy a usted mi poder amplio, cumplido y bastante, para que a mi nombre y representación.

Pleitos y actos judiciales

Y así mismo para que conteste las demandas y reconvencciones que se entablen en mi contra, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la parte contraria, los repregunte y tache, articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores con causa o bajo la protesta de la ley, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, suplique e interponga el recurso de casación de los adversos, pida aclaración de las sentencias, ejecute, embargue y me represente en los embargos que contra mí se decreten, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse los de la contraria, asista a almonedas, transe este juicio,

Recibir, cobrar y dar escrituras de pagos

Perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el presente juicio a la decisión de los jueces árbitros, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan mis derechos, ratificando desde hoy todo lo que usted haga en este particular

ESCATOCOLO

De su afsmo. y S.S.

El otorgante

Como testigo

Acepto el poder

Como testigo

Por lo que respecta a las atribuciones del apoderado, ambos documentos otorgan el mismo tipo de capacidades, pero los formulismos que las expresan varían considerablemente, y reflejan sobre todo la distancia que hay entre las prácticas procesales de aquel entonces y las de hoy; así, en la carta poder contemporánea ya no se menciona la presentación de cartas de justicia, ni la autorización para jurar por el ánimo del otorgante.

Aunque los poderes generales del siglo XVI concedían amplias facultades, había ciertos actos que el apoderado no podía realizar si en la escritura no se le autorizaba expresamente a hacerlo. De esta manera, los representantes tenían prohibido hacer conciertos, sueltas y esperas, si el poder no lo especificaba.²³

El poder general para pleitos y cobranzas no sólo era el tipo de poder más solicitado entre la clientela de Antonio Alonso, sino que también constituía la base de la mayoría de los poderes especiales que expedía en su escribanía. En relación con esto, tenemos que de los 3180 poderes que se conservan, 2772 son poderes generales y 908 corresponden a poderes especiales; de los cuales 489 escrituras tienen como soporte un poder general.

Cuadro 18

<i>Poderes especiales</i>	<i>General</i>	<i>Especial</i>	<i>Total</i>
Pleitos y cobranzas	266	225	491
Administración	123	116	239
Dominio	89	65	154
Personas	9	12	21
Hechos materiales	2	1	3
Total	489	419	908

La amplia utilización que tuvieron los poderes generales llevó a que los escribanos del siglo XVI emplearan machotes impresos, en donde sólo debían anotar el lugar y la fecha, los nombres de las partes y los de los testigos, así como su firma y las validaciones necesarias. El formato impreso se prestaba para la redacción de todo tipo de poderes, pues contemplaba un espacio en blanco para cláusulas especiales, además de que se le

²³ El concierto se refiere al ajuste, pacto, convenio o tratado, en acuerdo y consentimiento de ambas partes sobre alguna cosa. La espera es, desde el punto de vista jurídico, el término dado por juez competente por tiempo señalado para que dentro de él la parte interesada haga su diligencia y ejecute lo que se le manda; y extrajudicialmente, corresponde al plazo y tiempo señalados que se concede para disponer y hacer alguna cosa, como dar satisfacción de una deuda o cumplir una obra concertada. La suelta consiste en perdonar una parte o la totalidad de una deuda. Nicolás de Yrolo, *op. cit.*, introducción.

podían anexas cuantas hojas fueran necesarias para apuntar todas las especificaciones que el otorgante pudiera desear.

De acuerdo con la documentación que se conserva y con nuestra propuesta de la constitución original del fondo, podemos afirmar que Antonio Alonso comenzó a emplear formas impresas a partir del año de 1560, utilizándolas ampliamente durante toda esa década, para luego, en 1570, por razones que nos son desconocidas, suspender totalmente su utilización hasta el año de 1579, en que comienza nuevamente a servirse de ellas. No obstante, de los 3180 poderes que se conservan, 1460 están en un formato impreso.²⁴

Por desgracia para esta investigación, los datos históricos que contienen los poderes generales, impresos o no, arrojan muy poca luz sobre la utilización concreta que se le daba a este tipo de escrituras, pues además de las cláusulas formales, lo único que nos queda es la fecha y los nombres de las partes. No obstante, estos mismos datos y el análisis de la utilización de los poderes especiales, y particularmente el de los destinados precisamente a los pleitos y cobranzas, nos permiten hacer algunas conjeturas sobre su uso, las cuales se irán apuntando a medida que se desarrolle el capítulo.

5.1.2.1.2. Poderes especiales

De acuerdo con las funciones y las atribuciones que se le daban al apoderado, los poderes especiales para cobranzas y pleitos se pueden dividir, a su vez, en varios grupos que son:

- 1) Los poderes con atribuciones generales, pero referidos a un negocio o asunto en particular, como es el caso del ejemplo de poder impreso que presentamos (documento número 4).
- 2) Los poderes generales para pleitos y cobranzas, pero con atribuciones especiales, como por ejemplo aquellos que facultaban al representante a hacer conciertos, sueltas y esperas.

Documento 5. Poder general (impreso) con atribuciones especiales

México, 18 marzo 1561. Lorenzo Núñez, labrador, estante, otorga poder general a Juan Bote de Hinojosa, procurador de causas, vecino, y especialmente para hacer iguales conciertos, conveniencias, sueltas y quitas, según de la manera que a vos parezca, y sobre ello hacer escrituras, las cuales siendo por vos

²⁴ Es posible que esta interrupción en la utilización de formas impresas pudiera explicarse por lagunas de documentación que no hemos detectado.

hechas y otorgadas desde ahora en adelante las otorgo y apruebo y rectifico. Firmó. Testigos: Cristóbal de Heredia, Pedro Vázquez, escribanos públicos, y Juan Serrano, vecinos.²⁵

3) Asimismo, se contemplan dentro de este apartado los poderes sólo para cobranzas, los poderes sólo para entablar pleitos y los poderes sólo para tomar cuentas; lo cuales se podían dar de forma general, es decir, para todos los negocios del otorgante —como el caso del documento número 8—, o con carácter particular para uno o varios asuntos específicos —como el caso del documento 9.

Documento 6. Poder general y especial (impreso)

México, 29 diciembre 1564. Alejo del Castillo, vecino, otorga poder general a Francisco Rodríguez Zambrano, procurador de causas, ausente, y especialmente para que tome cuenta a cualesquier personas de sus bienes y haciendas; y para que haga las diligencias necesarias para revocar todos los poderes que anteriormente haya dado. Firmó. Testigos: Cristóbal Rodríguez, Cristóbal Pérez y Nicolás de Morales, vecinos y estantes.²⁶

Documento 7. Poder general y especial (impreso)

México, 14 de enero 1563. Luis Ramírez de Vargas, vecino, otorga poder general a Juan de Avellaneda, residente, ausente, y especialmente para que pueda tomar cuenta a Juan de Toro de lo procedido de cierta hacienda que el otorgante tiene en términos del pueblo de Ameca, de lo que le pertenece y averiguarla y cobrar el alcance y lo que haya de haber. Firmó. Testigos: Rodrigo Ramos, escribano de Su Majestad; Nicolás de Morales y Alonso de Tapia, vecinos.²⁷

El cuadro 19, elaborado a partir de los poderes especiales para pleitos y cobranzas, refleja que salvo el caso de los poderes que se dan para sólo cobranzas, hay una mayor tendencia al otorgamiento de facultades generales para la ejecución de negocios específicos. En efecto, si analizamos los totales del cuadro, vemos que como en los demás tipos de poderes,²⁸ predomina la costumbre de que el apoderado disfrute de amplias facultades para defender y cobrar el patrimonio del otorgante, en tanto que la mayoría de las escrituras están fincadas sobre un soporte de poder general sobre pleitos y cobranzas para luego especificar su objetivo concreto.

²⁵ AA. Libro 9, f. 613/613v (1431/1432).

²⁶ AA. Libro 10, f. 863/863v.

²⁷ AA. Libro 10, f. 279/279v.

²⁸ *Vid. supra* cuadro 18.

Cuadro 19*

PODERES ESPECIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS

<i>Objeto</i>	<i>Gral. y esp.</i>	<i>Esp. sólo</i>	<i>Total</i>
Cobranzas	130	171	301
Pleitos	60	26	86
Cuentas	31	11	42
Combinado	45	17	62
Total	266	225	491

* La segunda columna del cuadro representa los poderes especiales que tienen sustento en un poder general, y la tercera los que sólo otorgan facultades especiales.

La excepción la constituyen los poderes que se dan sólo para cobranzas, los cuales restringían ampliamente las capacidades de representación, en tanto la actuación del apoderado no implicaba ninguna iniciativa y se reducía al simple cobro material de un bien determinado. Este último tipo de poderes constituye el 34.83% del total de las escrituras especiales que han sido clasificadas dentro de este grupo.

La documentación restante, de manera general, también se relaciona con la cobranza de todo tipo de bienes y obligaciones, pero hace énfasis en la toma de cuentas o en la actuación judicial del representante, o bien presenta una combinación de varios atributos especiales.

El hecho de que el grupo de poderes para cobranzas y pleitos constituya el 54.1% del monto total de las escrituras de poder especial pone de manifiesto que la principal preocupación de la clientela de Antonio Alonso, en cuanto a representación voluntaria se refiere, era el cobro de diversos tipos de derechos patrimoniales.

Si tomamos en consideración, ya no tanto las atribuciones que se daban al representante mediante los poderes especiales para cobranzas y pleitos, sino el objeto mismo de la cobranza, se pone de manifiesto que este tipo de poderes era principalmente empleado para el cobro de dinero en efectivo, utilizándose en menor proporción para el recibo de bienes muebles e inmuebles.

En relación con su utilización concreta, las escrituras de poder especial para cobranzas y pleitos han sido clasificadas en el cuadro número 20 conforme a su objetivo particular. Las escrituras que conforman la primera partida del cuadro se refieren a la recaudación de cantidades específicas de dinero, tanto en moneda de Nueva España —pesos de oro común o tepuzque, pesos de oro de minas y reales de plata—, como de la que circulaba regularmente en la Península —ducados y maravedís— y aunque lamentablemente para esta investigación no especifican el motivo de la deuda, ponen de manifiesto la importancia que tenía el crédito dentro de Nueva España.

Cuadro 20

PORCENTAJE DE PODERES ESPECIALES PARA COBRANZAS

<i>Partida</i>	<i>Porcentaje</i>
Cobros en general en dinero	23.0
Escrituras públicas	10.1
Herencias	22.7
Cartas de justicia	6.3
Rentas y mercedes	15.7
Salarios	2.1
Cuentas	6.3
Bienes muebles	12.4
Bienes inmuebles	1.4

Las partidas referentes al cobro de escrituras públicas, de cartas y mandamientos de justicias, de rentas, mercedes y salarios, así como de cuentas, también presuponen la recaudación de dinero en efectivo, pero en estos casos, las causas que motivan el cobro se encuentran bien tipificadas. Por su parte, el cobro de herencias no sólo implica el cobro de dinero en efectivo, sino también el recibo de bienes, y se relaciona por lo tanto con las últimas dos partidas que se refieren al recibo de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.

Dentro de la cobranza de escrituras públicas, una proporción mínima procede de negocios de ventas, arrendamientos y fletes, siendo las obligaciones de pago la principal causa de las deudas, lo cual confirma la amplia utilización que tenía este tipo de negocios entre los habitantes de la Nueva España.

La demanda que tenían los poderes para cobrar herencias —que representan el 22.7% de los poderes especiales para cobranzas—, se explica en buena medida en que los ascendientes familiares inmediatos de la mayoría de la población blanca del siglo XVI se encontraban todavía en España; y así gran cantidad de las representaciones se otorgaban a personas que partían hacia o vivían en los reinos de Castilla. Y también se explica por la tendencia, por parte de los albaceas testamentarios, de conservar durante el mayor tiempo posible el control sobre el patrimonio encomendado;²⁹ esto hacía que muchas veces se tuviera que entablar una causa procesal y se recurriera a un representante para el cobro y todos los trámites legales que pudieran ser necesarios.

El 15.7% de documentación se refiere al cobro de las rentas que producían los inmuebles urbanos —casas, tiendas, accesorias— y los rústicos

²⁹ Así, por ejemplo, el hijo mayor prefiere satisfacer alimentos a sus hermanos al fallecimiento de uno de sus padres, antes que partir las legítimas de sus hermanos, lo cual se trata de postergar hasta la muerte del cónyuge sobreviviente. Santiago Aragón Mateos, *La nobleza extremeña en el siglo XVIII*, Mérida, 1990, p. 242 y siguientes.

—haciendas, estancias, ingenios— por concepto de arrendamiento o censo, como de las que provienen del otorgamiento de algunas mercedes reales, entre las que se encuentran los tributos de las encomiendas que se dieron a los conquistadores y las mercedes de “ayuda de costas”, a las que accedían sobre todo las esposas y los hijos de éstos últimos.³⁰

En este caso, la representación voluntaria facilitaba la cobranza de rentas de bienes inmuebles tanto dentro como fuera de la ciudad; la recolección de tributos, que las más de las veces se pagaba en especie —maíz, cacao, telas—, y que a partir de las Leyes Nuevas tenía que hacerse directamente en las comunidades indígenas; y el cobro de mercedes cuyo trámite, a juzgar por el número de poderes otorgados para este efecto, parece que no era fácil y se encomendaba frecuentemente a un procurador de causas.

Con respecto al recibo o cobro de bienes muebles específicos, los poderes se refieren principalmente al cobro de esclavos (24.6%), ganado (23%) y mercaderías (42.6%) tanto de la tierra —cacao, maíz, mantas, cuero—, como de Castilla —vino, telas y ropa—, y otras partidas varias (9.8%): armas, joyas, ropa, etcétera.

La representación voluntaria en los poderes especiales para cobranzas permitía la colecta de todo tipo de débitos, tanto dentro como fuera de la ciudad de México; esto último es de gran importancia, en la medida en que los negocios de la clientela de Antonio Alonso cubrían todo el territorio de Nueva España, desde los Zacatecas hasta las provincias de Guatemala y el Soconusco, así como múltiples lugares de la península ibérica.

Y también el cobro de todo tipo de deudas y obligaciones vencidas; o, como se decía en la escritura “de plazo pasado”, para lo cual muchas veces era necesario entablar un proceso judicial. Independientemente del objeto del cobro o reclamación, en la medida en que la gran mayoría de los poderes para cobranzas se sustentaba en un poder general, otorgaban facultades al apoderado para que, en caso de dificultarse el recaudo del bien o el cumplimiento de la obligación, entablara una demanda judicial contra el deudor.

Para entablar o contestar una demanda, civil o criminal, se tenía que recurrir a un procurador de causas, el cual, según el diccionario, era “aquel que por oficio, en los tribunales y audiencias, en virtud del poder de alguna de las partes, la defiende en algún pleito o causa, haciendo las peticiones y demás diligencias necesarias al logro de su petición”.³¹ Las demás diligencias a que se refiere esta definición incluyen entre otras cosas: hacer requerimientos y protestas y exigir el cumplimiento de autos, cartas de

³⁰ En ambos casos, las rentas constituyen una fuente de ingresos de un importante sector de la población novohispana y representan un indicador de bienestar y *estatus*.

³¹ *Diccionario de autoridades*, t. III, p. 392.

justicia, ejecuciones, citaciones, emplazamientos, prisiones y remates de bienes, así como también presentar apelaciones a las sentencias en contra.

Sin embargo, no hay que pensar que todos los poderes otorgados a procuradores de causa implicaban un proceso judicial, pues como veremos en la última parte de este capítulo, era frecuente que se encomendara a estos profesionales la curaduría de menores y de mujeres, así como los albaceazgos testamentarios.

La importancia que tenían los procuradores de causas dentro de los procesos administrativos y judiciales de la época se pone de manifiesto en el hecho de que el 23.01% de los poderes especiales para cobranzas y pleitos, y 68.88% de los generales se hayan dado a favor de uno de estos profesionales.

Por otra parte, por el mismo hecho de sustentarse en un poder general, la mayoría de los poderes especiales para cobranzas y pleitos también concedía al apoderado la facultad para tomar cuentas a las personas que por una u otra causa hubieran tenido bajo su cargo bienes del apoderado —curadores, albaceas testamentarios administradores y cobradores.

Los poderes sólo para pleitos y los poderes sólo para cuentas, a diferencia de los que se otorgan exclusivamente para cobranzas, se presentan en porcentajes mínimos. Sin embargo, no obstante que cuantitativamente no tienen mayor relevancia, cualitativamente tienen gran interés para el conocimiento de la sociedad de la época.

Dentro de las escrituras que atienden causas procesales que no se derivan del cobro de una deuda, nos encontramos en primer término los pleitos conyugales, que por lo regular entabla la mujer en contra del marido que la abandona, del que comete adulterio, o del que la trata mal.

Documento 8. Poder general y especial

México, 22 febrero 1559. María de Cevallos, mujer de Alejo del Castillo, vecina, otorga poder general a Juan Bote de Hinojosa, procurador de causas, vecino, y especialmente para cierto pleito y causa matrimonial y de divorcio que trata contra el dicho Alejo del Castillo, por malos tratamientos que le ha hecho y por otras causas y razones que por su parte se dirán y alegarán. No firmó. Testigos: Francisco de Téllez, Francisco Rodríguez, maestro de las armas y Diego Felipe, vecinos.³²

Otras eran las escrituras que se otorgaban para causas criminales como el robo, los daños en propiedad ajena o los cobros indebidos. Dentro de este tipo de hechos destacan las demandas por robo de esclavos y ganado.

³² AA. Libro 9, f. 216/216v (633/634).

Documento 9. Poder general y especial (impreso)

México, 28 marzo 1566. Miguel Luis, mercader, residente, otorga poder general a Francisco Rodríguez Zambrano, procurador de causas, vecino, usando la licencia dada por el señor Manuel de Villegas, alcalde ordinario en México, para seguir por proceso cierta causa criminal que trata sobre una mula que le hurtaron. Firmó. Testigos: Antonio de Paz, Nicolás de Morales y Cristóbal Rodríguez, vecinos y estantes.³³

También se entablaban pleitos por derechos sobre encomiendas y otro tipo de mercedes, por límites de tierras, además de otros tipos de causas aisladas que no pueden ser clasificadas bajo ningún rubro.

Documento 10. Poder general y especial

México, 22 marzo 1569. Cristóbal Martín San Lázaro y Pedro Gutiérrez, cereros y candeleros, vecinos —como veedores del oficio de cereros y candeleros de la ciudad de México, en nombre de los demás oficiales del dicho oficio que en estaciudad de México residen y en su tierra— otorgan poder general a Juan Ruiz, procurador de causas, vecino, y especialmente para que pueda hacer contradicción a lo que pide Jerónimo de Vargas, de color negro, en el ilustre cabildo y ayuntamiento de esta ciudad y ante los señores justicia y fieles ejecutores sobre que está, para que le examinen en el dicho oficio, y en la dicha causa y en otras cualesquier que ellos y los demás oficiales a las preeminencias de sus oficios toquen en cualquier manera ante cualesquier jueces y justicias haga lo necesario. Firmaron. Testigos: Nicolás de Morales, Alonso Merino y Alexo del Castillo, vecinos y estantes.³⁴

Por su parte, los poderes sólo para cuentas se presentan en un porcentaje mucho menor, ya que siempre están asociados al cobro del patrimonio del otorgante. La excepción, por tanto, son los poderes que se dan para tasar tributos.

Documento 11. Poder especial

México, 4 noviembre 1574. Doña Francisca del Rincón, viuda de Lope de Mendoza, vecina, otorga poder a Nicolás de Morales Saravia, vecino, para asistir a la cuenta que está mandada hacer por los señores oidores de la Real Audiencia a pedimento de la otorgante, del pueblo de Pazayuca y sus sujetos que en nom-

³³ AA. Libro 11, f. 42/42v (315/316).

³⁴ AA. Libro 11, f. 726v/727v (986/988).

bre de Su Majestad tiene en encomienda, la cual cuenta está mandado haga Pedro de Ledesma, alcalde mayor de las minas de Pachuca. Y para averiguar los indios que en el pueblo hay y su posibilidad y aprovechamientos, y en virtud de ello pueda hacer autos, pedimentos, requerimientos, informaciones y probanzas. Doña Francisca del Rincón, firmó. Testigos: Andrés Negrete de Morales, Luis Méndez y Francisco Rodríguez, vecinos y estantes.³⁵

Y los que se relacionan con la presentación de juicios de residencia y otras cuentas, que tenían que presentar algunas autoridades coloniales.

Documento 12. Poder especial y ratificación

México, 16 febrero 1579. Don Luis Ponce de León, alcalde ordinario por Su Majestad, en México, vecino —por cuanto por merced de Su Majestad ha sido gobernador de la provincia de Soconusco; porque ahora tiene noticia de que Su Majestad se ha servido nombrar al ilustre señor Chumacero de Sotomoyor; y para que le tomen residencia a él y a sus oficiales; y por estar él ocupado en el servicio de Su Majestad, ejerciendo su real justicia en esta ciudad, como alcalde ordinario; además de que tiene poca salud para hacer tan larga jornada; y porque quiere dar residencia, y para ello tiene dada fianzas—, otorga poder a Alonso López Ramírez, residente en la provincia del Soconusco, alguacil mayor que de ella fue, para que lo represente en la residencia del cargo de la gobernación. Declarando que el poder que tiene dado al reverendo Alonso Vallejo, clérigo, beneficiado y vicario del pueblo y partido de Huehuetlan —para que le asista en la dicha residencia, o nombre persona que lo haga, y para otras cosas, que en dicha escritura se contienen—, no habrá de ser revocado. Firmó. Testigos: Diego del Villar, Baltasar de Montoya y Bernardino Rivera, vecinos y estantes.³⁶

5.1.2.2. Actos de administración

Los poderes para actos de administración ocupan el segundo lugar en importancia, muy por debajo de los anteriores, pues constituyen el 7.52% del total de los poderes y el 26.32% de los poderes especiales. Aunque también concedían facultades para las cobranzas y los pleitos, estaban dirigidos principalmente para conservar y hacer fructificar los bienes del otorgante.³⁷

Este tipo de poderes no comprendían los actos que pudieran ocasionar la pérdida del patrimonio del que daba el poder, y así la enajenación o

³⁵ AA. Libro 12, f. 404.

³⁶ AA. Libro 12, f. 925/926.

³⁷ Pérez Fernández del Castillo, *Derecho notarial*, p. 217-224.

Cuadro 21
ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

<i>Objeto</i>	<i>General</i>	<i>Especial</i>	<i>Total</i>
Administración propiedades	49	35	84
Comprar y pagar	18	14	32
Pedir mercedes	22	41	63
Tomar minas	12	14	26
Trámites diversos	22	12	34
Total	123	116	239

venta de bienes sólo estaba permitida al apoderado cuando se trataba de los frutos que producía el bien, o cuando la enajenación tenía como fin reinvertir un capital o de alguna manera aumentar o conservar el patrimonio de la persona.

Dentro de la categoría de actos de administración también se han englobado los poderes que se otorgaban para la compra y pago de todo tipo de bienes y derechos, los destinados a tomar y administrar minas, los que se daban para pedir mercedes, y también los que se daban para la realización de todo tipo de trámites legales y administrativos que no implicaran propiamente un cobro.

De manera más concreta, los poderes para actos netamente administrativos comprenden las escrituras donde se encomienda al apoderado la administración de una herencia o el manejo de las posesiones del otorgante, bien fuera por su ausencia, o por la incapacidad misma del dueño para administrarlas, como sucedía en el caso de propiedades de menores y de viudas.

Documento 13. Poder general y especial

México, en el ejido de la ciudad de México, en una huerta de doña Constanza de Herrera, 13 octubre 1567. Constanza de Herrera, viuda de Álvaro Morzillo, vecina de México —por ella y en nombre y como madre, albacea, tutora y curadora de sus hijos de su marido, por virtud de las cláusulas del testamento en que la nombró por su albacea, testamentaria y curadora de sus hijos, que pasó ante Juan Sánchez de Sepúlveda, escribano de Su Majestad, y en las cláusulas del 10 de octubre de 1566, que otorgó ante el escribano Antonio Alonso—, otorga poder general a Pedro de Armenta, su yerno, vecino, y especialmente para que pueda ver y visitar las haciendas de minas, estancias, labores, ganados y otras haciendas que quedaron de Álvaro Morzillo, su difunto marido, en la ciudad de México y fuera de ella para administrarlas y entender en el beneficio de ellas, poner y quitar mayordomos y mozos, señalarles salarios y hacer con ellos escrituras, conciertos, iguales y conveniencias; tomar cuenta a los mayordomos y

personas que hayan tenido a cargo las tales haciendas y minas, y para que pueda cobrar cualesquier ganados de las dichas haciendas y venderlos, lo que fuere necesario para el proveimiento de las dichas haciendas y gente de ella. Con facultad de sustituir este poder en una o más personas. Firmó. Testigos: Diego Coronel, Juan de Rojas y Diego Cenete, vecinos y estantes.³⁸

Los apoderamientos para la administración de grandes propiedades productivas, como minas, estancias, haciendas, ingenios, etcétera; los que se otorgaban los socios de todo tipo de compañías de producción, transporte y comercio; y también los poderes que servían para el nombramiento de empleados, factores y otro tipo de subalternos, generalmente implicaban un alto grado de responsabilidad y un trabajo de tiempo completo.

Documento 14. Poder general y especial

México, 6 abril 1573. Gabriel de Mata, mercader, vecino, otorga poder general a Francisco de Ávila Valera, su sobrino, residente, y especialmente para regir y administrar las mercaderías de seda y trato que tiene en dos tiendas de las dichas mercaderías y sedas en México, y venderlas y beneficiarlas, y si fuera necesario cobrar los precios por que se vendieren y si fuese necesario comprar alguna seda u otras mercaderías para la dicha hacienda de contado y pagarlo de lo procedido del dinero que en la dicha tienda hubiere. Y pueda igualmente poner y quitar criados y mozos en las tiendas y señalar y pagar de su hacienda sus salarios, y pedirles y tomarles cuantas de lo que fuere a su cargo, y recibir encargos y cobrarlos. Firmó. Testigos: Alonso Bernal, Andrés Negrete de Morales y Nicolás de Morales, vecinos y estantes.³⁹

Los poderes para arrendar propiedades urbanas y rurales también están considerados dentro de los actos de administración, aunque sin lugar a dudas, implicaban menos responsabilidad para el apoderado que los anteriores.

Documento 15. Poder especial

México, 17 noviembre 1561. Cristóbal de Tapia, escribano de Su Majestad, estante, otorga poder a Juan Bote de Hinojosa, procurador de causas, ausente, en México, especialmente para que en su nombre pueda arrendar unas casas que tiene junto a la acequia de México —que va hacia la Trinidad y a San Pablo—

³⁸ AA. Libro 11, f. 412/413v (539/542).

³⁹ AA. Libro 12, f. 246/247.

que compró en almoneda pública y se vendieron por la justicia ordinaria —de quien tiene tomada posesión—, y las pueda arrendar por tiempo y precios que le parezcan. Firmó. Testigos: Diego Martínez, el mozo; Nicolás de Morales y Andrés de Morales, estantes.⁴⁰

Por otro lado, estaban las cartas poder que se otorgaban para la inversión de capitales, ya fuera que se dieran al apoderado facultades para invertir el dinero en censos que produjeran rentas anuales, o bien para adquirir al mayoreo mercaderías de Castilla o de la tierra, que después debía revender al menudeo.

Documento 16. Poder general y especial

México, 14 abril 1575. Juan García Montero, vecino, otorga poder general a Baltasar de Vera, canónigo de la catedral de la ciudad de Guatemala, y especialmente para que de lo que cobre pueda emplear en cacao o en otras mercaderías y se las envíe a la ciudad de México con la persona o personas que bien visto le sea consignado y a riesgo del otorgante. Con poder de sustituir este poder en una o más personas. Juan García Montero firmó. Testigos: Mauricio de Ayala, Andrés Negrete y Antonio Guerrero, vecinos y estantes.⁴¹

Además de los poderes para administrar minas, están los poderes para tomarlas, que tenían bastante demanda, lo cual refleja el auge que por esa época comenzó a tener la minería debido al descubrimiento de las minas de Zacatecas y al perfeccionamiento de las técnicas para la extracción de metales.⁴²

Documento 17. Poder general y especial

México, 13 septiembre 1573. Miguel Díaz, pastelero, vecino, otorga poder general a Francisco de Godoy, vecino, y especialmente para que en su nombre en cualesquier parte de Nueva España pueda tomar minas de oro, plata y otros metales, catearlas, registrarlas, beneficiarlas, pedir y dar cuadras, estacas y demasías,

⁴⁰ AA. Libro 9, f. 832/832v (1873/1874).

⁴¹ AA. Libro 12, f. 467/468.

⁴² En relación con esto, Yrolo nos dice: “puede uno denunciar las minas que otro registró, si dentro de cuatro meses no las ahondó en tres estados: y aquel que denuncia tiene obligación para adquirir derecho a ellas, de ahondar los dichos tres estados, [además de uno o dos que hubiese ahondado el que las registró, el cual, por la denuncia del otro, tiene perdido el derecho a las minas, que por él fueron registradas[...]] Lo dicho de que se puede denunciar de las minas registradas, se entiende en los descubrimientos que no están fundados, que al que en ellos tiene hacienda fundada, no se le puede denunciar de ninguna mina que haya registrado, como la tenga abierta, una vara en cuadra”. Nicolás de Yrolo, *op. cit.*, poder para tomar minas. *Vid. supra* cap. IV, ocupación.

y defenderlas de quienes pretendan hacerles contradicción. No firmo. Testigos: Andrés Negrete, Alonso Bernal y Juan Pérez, vecinos y estantes.⁴³

También tenían amplia demanda los poderes para pedir mercedes y comprar cargos y oficios. Dentro de los primeros se solicitaban encomiendas y repartimientos de indios, tierras y ayudas de costas. Los segundos se otorgaban para la adquisición de cargos, como el de escribano.

Además se daba otro tipo de poderes para la realización de una gran variedad de trámites administrativos y jurídicos, como los que tenían el fin de aceptar o rechazar herencias y donaciones, de hacer probanzas de hidalguía y de revocar otros poderes. Finalmente, existen algunas escrituras que aunque implicaban un tipo de administración patrimonial, no caben dentro de ninguna clasificación, por la particularidad de su contenido, como es el caso del ejemplo siguiente.

Documento 18. Poder especial

México, 11 julio 1581. Fray Alonso de la Veracruz, maestro en Santa Teología de la orden de San Agustín, estante en México, otorga poder y licencia a Simón de Portunaris, impresor de libros, vecino de Salamanca en Castilla, para que pueda imprimir e imprima el libro de matrimonio que fray Alonso de la Veracruz escribió que se titula “Especulon conjujicorun y anpendis”, del cual Su Majestad le hizo merced de dar licencia para que se imprima por 10 años, y por tanto lo pueda imprimir para que las Universidades y Repúblicas reciban beneficio, y los pueda vender y disponer de ellos a su voluntad. Firmó. Testigos: Diego de Anaya de Chávez, Juan Alonso Guerrero y Hernán Méndez, vecinos y estantes.⁴⁴

5.1.2.3. Actos de dominio

Los poderes de dominio comprendían todos los actos de administración, pero además autorizaban al apoderado a enajenar y a efectuar negocios que pudieran poner en riesgo o acarrear la pérdida de los bienes encomendados. Dentro de este grupo de escrituras entran los poderes para donar, vender, traspasar, testar, imponer obligaciones de pago, dar en prenda e hipoteca, imponer censos, dar fianzas, recibir dinero prestado, celebrar compromisos y transacciones, haciendo quitas, sueltas y esperas, desistirse y recusar judicialmente.⁴⁵

⁴³ AA. Libro 12, f. 295/295v.

⁴⁴ AA. Libro 7, f. 1086/1086v.

⁴⁵ Pérez Fernández del Castillo, *Derecho notarial*, p. 217-224.

Las amplias facultades que se otorgaban a los representantes, y el riesgo en que podía ponerse el patrimonio del poderdante, son posiblemente las causas de la baja utilización de este tipo de poderes, reflejada en un 16.96% del total de poderes especiales. De acuerdo con los protocolos conservados, las necesidades de la clientela del escribano Antonio Alonso, en cuanto a este tipo de escrituras, se encaminaban principalmente a los poderes para vender que representan el 54.48%, de los cuales un 19.87% está condicionado al cobro previo del bien.

De éstos últimos, eran típicos los que se otorgaban para que el apoderado cobrara una herencia y después vendiera o rematara los bienes en almoneda, de manera que obtuviera un capital, que bien podía ser remitido en efectivo al otorgante, o emplearse en mercaderías, lo cual sucedía sobre todo cuando la cobranza se hacía en Castilla.

Documento 19. Poder general y especial (impreso)

México, 20 marzo 1560. García Pérez, tonelero —hijo de García Pérez e Inés Pérez Barrionuevo, su mujer, difuntos, vecinos que fueron de la villa de San Lúcar La Mayor, en Castilla—, estante en México, otorga poder general a Juan Delgado de Carmona, vecino de la villa de San Lúcar la Mayor; Alonso Pérez Barrionuevo, vecino de la villa de San Lúcar La Mayor, y a Juan Alonso Barrionuevo, vecino de la villa de San Lúcar La Mayor, especialmente para que puedan cobrar la herencia que le pertenezca por la muerte de sus padres, así dineros como bienes muebles, raíces, semovientes y otras haciendas y bienes que a él pertenezcan por cualquier manera y razón. Y para que los bienes y cosas cobradas las puedan vender o empeñar por el tiempo, precio, condiciones y posturas que les parezca; y para que en razón de dicha cobranza, puedan averiguar cuentas y hacer particiones de bienes. Y de lo que así cobraren, puedan hacer averiguar cuentas y particiones de bienes; y cargar y comprar mercaderías y cosas que les envíe el otorgante por memoria, o las que a ellos les parezcan para enviárselas a esta Nueva España a él consignadas y a su riesgo, registradas o por registrar en un navío o navíos que les parezcan. No firmó. Testigos: Diego Martínez, Juan de Vega y Gonzalo Hernández, vecinos.⁴⁶

En cuanto a otros poderes que se daban para vender, los más comunes eran los que se otorgaban para la enajenación de propiedades inmuebles, sobre todo, de casas en la ciudad, y la venta de esclavos y ganado. Menos frecuentes eran los poderes para vender y traspasar el producto de tributos, diezmos y servicios de indios.

⁴⁶ AA. Libro 9, f. 358/358v (917/918).

Documento 20. Poder general y especial

México, 25 septiembre 1573. Isabel de Villagómez, vecina, mujer de Francisco Galiano, vecino, con licencia de su marido, otorga poder general a Francisco Galiano y especialmente para que pueda vender unas casas que tienen en México, en el barrio de la Santísima Trinidad, en la calle que llaman de Villaseca, enfrente de las casas de Alonso de la Puente; que lindan con el Atengo, y por otra parte con el solar de Pablo de Sandoval, indio, y Juan Hernández, indio, y de otros indios; y con todo lo que pertenezca a las dichas casas, y cobre el precio por el que se vendieren. La otorgante no firmó, haciéndolo por ella su marido. Testigos: Gaspar Orihuela, Tomás Gallego de Tovar y Juan de Archaga, vecinos.⁴⁷

De la venta de otro tipo de bienes muebles, prácticamente no hay ejemplos de escrituras, aunque se presentan excepciones, sobre todo cuando se trata de objetos costosos

Documento 21. Poder especial

México, 8 de agosto de 1577. Don Jorge de Alvarado, vecino, otorga poder a Francisco Mexía, vecino, para cobrar de Alonso García Frutos, sastre, una saya de raso morado guarnecida de aljófar y oro tirado, con su falda y cuerpos y mangas; y una delantera de brocado con la guarnición de la saya, la cual tiene empeñada por 530 pesos. Y para que venda las dichas ropas a las personas que bien visto le fuere con que para hacerlo se nombren 4 personas que entiendan y sepan su valor, siendo dos personas de su parte y las otras dos de parte del comprador, las cuales tasen siendo juramentados para ello, y por el precio que las tasaren las pueda vender 100 pesos más o menos. Y para que con lo procedido pague los 530 pesos que le debe al sastre, y lo que sobre lo tome Francisco Mexía y acuda con ello al otorgante. Firmó. Testigos: Nicolás Morales, Alonso Bernal y Antonio Alonso Guerrero, vecinos y estantes.⁴⁸

Con respecto a los poderes para constituir obligaciones, destacan los que se dan para hacer obligaciones de pago, los cuales representan el 23.71% del total de poderes de dominio. Dentro de estas escrituras siempre se establece la cantidad límite por la cual puede ser obligado el otorgante, y también el plazo y la forma de pago. El origen de dichas obligaciones es muy variado, destacándose la compra de mercaderías, principalmente de Castilla, de ganado y de inmuebles tanto urbanos como rurales.

⁴⁷ AA. Libro 12, f. 293v/294v.

⁴⁸ AA. Libro 12, f. 740v/741.

Documento 22. Poder general y especial

México, 26 noviembre 1575. Francisco Muñoz, chirrionero, vecino, otorga poder general al muy reverendo padre el bachiller Alonso Muñoz, clérigo presbítero, su hermano, y a Felipe de Tapia, vecinos, y especialmente para que lo puedan obligar hasta en la cantidad de 350 pesos de oro común por cualquier mercadería y otras cosas a cualesquier personas y a los plazos que se concertaren. Francisco Muñoz firmó. Testigos: Pedro Montiel, Cristóbal Rodríguez, Antonio Guerrero y Lorenzo Guerrero, vecinos y estantes.⁴⁹

Dentro de este tipo de escrituras, son clásicas las que se otorgan para obligar “a daño y barata”, por medio de las cuales el apoderado quedaba autorizado a comprar de fiado una cierta cantidad de mercaderías, que después debía vender de contado. Esta operación era bastante frecuente en el siglo XVI y se prestaba al pago de deudas, ya que las ganancias que producían eran conservadas frecuentemente por el apoderado a manera de pago.⁵⁰

Documento 23. Poder especial para obligar a daño y barata

México, 7 marzo 1577. Antón de Vega, arriero, vecino, otorga poder a Pedro de Barrientos, vecino, y a Miguel Martínez, vecino, para que le puedan obligar a él solo o conjuntamente de mancomún con ellos hasta por cuantía de 700 pesos de oro común por mercaderías de cualquier calidad que sean a los precios y plazos que mejor les parezcan. Y para que las puedan vender a daño de contado. No firmó. Testigos: Martín Larios, Miguel Mexía y Hernando Esteban de Carvajal, vecinos y estantes.⁵¹

Igualmente se otorgaban poderes para imponer censos, obligar por fiador y con objeto de tramitar la adquisición de algún oficio o cargo público.

Documento 24. Poder general y especial

México, 22 septiembre 1575. Francisco de Escobar, procurador de la Real Audiencia, vecino otorga poder al ilustre señor Juan Velázquez de Salazar, vecino regidor y procurador general de México, residente en corte de Su Majestad,

⁴⁹ AA. Libro 12, f. 526v/527v.

⁵⁰ Nicolás de Yrolo, *op. cit.*, poder para hacer daño y barata. El daño era recibir dinero o bienes, principalmente mercaderías, pagando intereses, mientras que una barata era la venta hecha con engaño, por ejemplo, volver a comprar inmediatamente la misma cosa por mucho menos precio; *idem*, introducción.

⁵¹ A.A. Libro 12, f. 698v/699.

para que pueda pedir y suplicar a Su Majestad Real y a su Real Consejo de Indias, o donde viere que le conviene, que se le haga merced de un oficio añadido de procurador de la Real Audiencia de la Nueva España, con facultad de poderlos renunciar en la persona que le parezca y para que sea admitida al uso del dicho oficio. Para que pida se le haga otra merced o mercedes; y habiendo efecto la dicha merced del dicho oficio en la manera que dicha es, lo pueda obligar por su persona y bienes por 500 ducados de Castilla, para pagarlos según y cómo y por la orden que le parezca, a los plazos y según bien visto le sea. Francisco de Escobar firmó. Testigos: Juan Bautista de Salas, Martín Pérez y Alexo de Salas, vecinos y estantes.⁵²

La importancia del testamento, en tanto última disposición del patrimonio de una persona, llevó a que los poderes para testar se otorgaran a familiares o a personas muy cercanas al ámbito familiar, como era el caso de los confesores; con ello se buscaba el fiel cumplimiento de las mandas y disposiciones testamentarias, fundamentales tanto para el bienestar de los herederos del testador, como para la salvación de su alma, aspecto este último fundamental dentro de la mentalidad de la época.

Documento 25. Poder especial para testar

México, 14 noviembre 1561. Doña María de Porres, viuda de Francisco Porras, vecina —hija legítima de Pedro Ruiz de Porres, vecino de la ciudad de Sevilla en los reinos de Castilla, y de doña Violante de Bocanegra, su mujer, vecina de la ciudad de Sevilla, en los reinos de Castilla—, otorga poder para testar al padre Francisco de los Ríos, clérigo presbítero, cura de la santa iglesia de México —estando enferma, en su juicio natural y temiendo de la muerte, por cuanto no se halla en disposición para poder hacer su testamento, y lo que toca al descargo de su conciencia— para que en su nombre antes o después de los días de su vida pueda hacer el testamento con las cláusulas y posturas que bien visto le fuere. Nombrando como albacea testamentario al dicho padre para que cumpla y pague el testamento; y deja como única heredera universal a doña Violante de Bocanegra, su madre, para que los haya y herede. Pero si la cual fuere muerta al tiempo que María de Porres acaeciére, deja como único heredero universal al dicho Francisco de los Ríos, clérigo e cura de la Santa Iglesia. Revocando cualesquier testamentos que haya hecho antes, por escrito o por palabra para que no valgan. Firmó Doña María de Porres. Testigos: Juan de Aranda, Pedro López, sastre; Rodrigo Sánchez, Diego de Aguilar y Antonio de Treviño, vecinos y estantes.⁵³

⁵² A.A. Libro 12, f. 510v/511v.

⁵³ AA. Libro 9, f. 830/831v (1869/1872).

5.1.2.4. Actos sobre personas

Los poderes que hemos denominado para actos sobre personas eran otorgados por padres con respecto a sus hijos, por maridos con respecto a sus esposas, y por tutores y curadores con respecto a sus pupilos. En ellos, el apoderado debía responsabilizarse de la persona encomendada de acuerdo con las instrucciones recibidas. Dentro de este tipo de escrituras quedan comprendidos los poderes que autorizaban la realización de matrimonios, a poner un hijo por aprendiz, a traer un familiar de Castilla, o de algún lugar de la Nueva España, o para custodiar a una persona, en ausencia del cabeza de familia.

Documento 26. Poder general y especial

México, 22 abril 1559. Juan Velázquez, natural de México, vecino, otorga poder general a Juan Martínez de Verdusco, vecino, y especialmente para que pueda tener en su casa, en recogimiento, como la tiene, a Magdalena Velázquez, su mujer, porque se va en servicio de Su Majestad a la jornada de la Florida, y para que no consienta ni permita que salga, y si saliere o intentara salir, la pueda sacar y volver a su casa. Firmó. Testigos: Francisco de Vargas y Nicolás Gallego.⁵⁴

Aunque desde el punto de vista cuantitativo este tipo de poderes tiene muy poca representatividad (2.31%), su importancia hay que medirla tomando en consideración que arrojan información fundamental para el conocimiento de las relaciones dentro del grupo familiar, rara vez contenida en otros tipos de documentos.

5.1.2.5. Actos sobre hechos materiales

Aunque en la actualidad no existe ya este tipo de poderes, en el siglo XVI todavía se conservaba la costumbre de realizar nombramientos y conciertos de obra o de servicio bajo la forma de un poder especial. Este tipo de escrituras, que constituye un 0.33% del total, se prestaba sobre todo para que el titular de un cargo o prebenda traspasara a otra persona el disfrute de ésta por un tiempo determinado.

⁵⁴ AA. Libro 9, f. 235/235v (671/672).

Documento 27. Poder especial

México, 1 abril 1578. Martín de Olivares, correo mayor en Nueva España por Su Majestad —que en su real nombre le hizo el muy excelentísimo señor virrey don Martín Enríquez, en 19 de julio de 1572 y se confirmó por Su Majestad en su Real Consejo de Indias en 20 de noviembre de 1574 como se contiene en una provisión que le dio refrendada del secretario Juan de Ledesma, las cuales mercedes se han pregonado y publicado en Nueva España y en ciudad de la Veracruz—, otorga nombramiento y poder a Francisco Carrasco, vecino de la ciudad de Veracruz, por cuanto según las cláusulas de su nombramiento puede nombrar y poner en el distrito de ella los correos que fueren necesarios y convenientes para el servicio de Su Majestad y buen despacho del uso y ejercicio del dicho oficio, y por que Carrasco ha estado y residido en la dicha ciudad de la Veracruz usando y ejerciendo por Olivares en su nombre y con su poder el dicho oficio y se tiene experiencias que lo ha usado bien y fielmente y el otorgante confía en que lo hará así de ahora en adelante, lo nombra y señala por tiempo y espacio de un año desde el 15 de abril de 1578 hasta el 15 de abril de 1579, por correo para asistir en la ciudad y puerto de la Veracruz, a él o a las personas que en el dicho tiempo quiera nombrar y elija y en nombre del otorgante puedan usar el dicho oficio y no otras personas guardando y cumpliendo el tenor de las dichas provisiones e instrucción que su Excelencia le tiene dada, y pagándole al otorgante los derechos que como tal correo mayor le pertenecen, y para que puedan traer las armas reales de Su Majestad como se permite traer a los correos que en su real nombre usan en el dicho oficio; y pide a cualesquier jueces y justicias de Su Majestad que defiendan a Carrasco y a las personas que nombrare para que se guarden y cumplan las dichas provisiones e instrucciones. Con declaración que revoca cualesquier poderes que haya dado a otras personas para usar el dicho oficio en la ciudad de la Veracruz y le da poder a Carrasco para que les haga notificar esta revocación. Francisco Carrasco, presente, acepta el nombramiento y poder que se le da y se obliga a cumplir y acudir con los derechos que al otorgante pertenecen. Firmaron ambos. Testigos: Juan Alonso, Diego de Salcedo y Antonio Adorno, vecinos y estantes.⁵⁵

5.1.2.6. Revocaciones y sustituciones de poderes

Los poderes se otorgaban por tiempo ilimitado y podían revocarse cuando el mandante lo deseara; para ello se utilizaba otro tipo documental

⁵⁵ AA. Libro 12, f. 820v/822 (1304/1307).

llamado revocación, en donde el otorgante, generalmente después de establecer el nombre de la persona que tenía el poder, el objeto del negocio, la fecha y el escribano ante quien lo había otorgado, manifestaba su voluntad de revocárselo. Era normal que el otorgante solicitara al escribano que notificara su decisión a la persona que tenía el poder. Las revocaciones solían registrarse, dentro de los libros de protocolos, al final o a espaldas de la carta poder original, o bien formularse por separado.⁵⁶

Documento 28. Poder general y revocación (impreso)

México, 14 junio 1566. Pedro de la Palma, vecino, otorga poder general a Hernando del Campo, procurador de causas, vecino. Firmó. Testigos: Nicolás de Morales Cristóbal Ruiz y Gonzalo Martín, vecinos.
[Al final]. México, 19 agosto 1566.

REVOCACIÓN DEL PODER

Ante Antonio Alonso, escribano público, Pedro de la Palma dijo que, dejando en su honra y buena fama a Hernando del Campo, a quien tiene dado este poder, se lo revocaba y revocó, y pidió al escribano se lo notifique para que no use de él. Firmó. Testigos: Gaspar Pérez, Nicolás de Morales y Andrés de Morales.

México, 20 agosto 1566.

NOTIFICACIÓN DE REVOCACIÓN

Antonio Alonso notificó a Hernando del Campo la dicha revocación en su persona, el cual dijo que lo oye. Testigos: Juan de Espinosa y Juan de Cueva, vecinos.⁵⁷

El mandatario por su parte podía “sustituir” el poder en otra persona, si no mediaba una cláusula que dijera lo contrario. Cuando esto sucedía, se debía especificar si la sustitución se hacía de forma completa o solamente para realizar alguno de los asuntos contenidos en el poder original. Al igual que las revocaciones, la sustitución se podía registrar al final o a espaldas de la carta poder original, o bien constituir un documento aparte.⁵⁸

⁵⁶ Pérez Fernández del Castillo, *Derecho notarial*, p. 223.

⁵⁷ AA. Libro 11, f. 77/77v (387/388).

⁵⁸ Bono, *Los archivos notariales*, *op. cit.*, p. 32; Ots Capdequí, *op. cit.*, p. 172; Pérez Fernández del Castillo, *Derecho notarial*, p. 223-224; Cossío, *op. cit.*, p. 442-447; Iglesias, *op. cit.*, p. 435-439; ZamudioEspinosa, *op. cit.*

Documento 29. Sustitución

México, 13 enero 1576. Isabel de Paz, mujer de Francisco Rodríguez “que está furioso”, vecina —por ella y en nombre de su marido y por virtud del poder que de él tiene otorgado ante Juan Arias de Rivera, escribano de provincia, para cobranzas y pleitos, y con poder de sustituirlo—, otorga la sustitución de este poder en favor de Cristóbal Rodríguez Cano, residente. Isabel de Paz no firmó. Testigos: Andrés González, Cristóbal Rodríguez, Jerónimo Rodríguez y Martín Pérez, vecinos y estantes.⁵⁹

5.2. PERFIL DE USUARIOS Y EMPLEO QUE SE DABA A LOS PODERES

La gran demanda y la importancia que tuvieron las cartas poder en el pasado pueden explicarse en la medida en que posibilitaban que toda persona que tuviera capacidad jurídica para hacer una cosa —comprar, vender, arrendar, cobrar, etcétera—, pero que por alguna razón no quisiera o no pudiera ejercerla por sí misma, la pudiera realizar por medio de otra persona que actuara en su nombre. De hecho, como hemos visto, no había acto o negocio jurídico que no pudiera ser realizado mediante apoderado.

Los poderes contribuían a resolver muchos de los problemas que se presentaban en la contratación de aquel entonces, los cuales iban desde las grandes distancias y las dificultades de comunicaciones hasta las normas sociales que limitaban la actuación jurídica de ciertos sectores de la población, como sucedía con las mujeres.

En estas últimas páginas vamos a establecer, a partir del empleo específico que les daba la clientela del escribano Antonio Alonso, un perfil de los usuarios de poderes y de los usos concretos que se les daba a este tipo de escrituras en el siglo XVI. Dado que esta parte de nuestro estudio está sustentada en una muestra de la documentación, y que las tendencias apuntadas, en cuanto a su empleo, se establecieron sobre todo con base en el análisis de los poderes especiales, debe ser tomada como una aproximación preliminar al conocimiento del empleo que tenía este tipo de escrituras en la época.⁶⁰

A partir de dicha muestra, que comprende un total de 1401 escrituras, y que pretende ser representativa, se identificaron 1070 personas que en conjunto otorgaron 1497 apoderamientos. La disparidad entre el número de documentos y el de apoderamientos obedece a que en un mismo documento aparecen varias personas otorgando su poder. Mientras que las diferencias, entre el número de personas y el de escrituras, también se debe a

⁵⁹ AA. Libro 12, f. 542v/543.

⁶⁰ *Vid. supra* la muestra y metodología.

Cuadro 22
OTORGANTES DE PODERES

<i>Grupo</i>	<i>Número de personas</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Número de poderes</i>	<i>Porcentaje</i>
I. Vecinos				
A. Hombres:	722	67.48	1048	70.10
1. Primario	28	2.62	44	2.94
2. Secundario	132	12.34	163	10.89
3. Terciario	289	27.01	473	31.69
4. No determinados	273	25.51	368	24.58
B. Mujeres	134	12.52	202	13.49
II. Estantes	214	20.00	247	16.50
A. Nueva España	130	12.15	134	9.57
B. Castilla	44	4.11	57	4.07
C. No determinados	40	3.74	40	2.86
Total	1070	100.0	1497	100.00

que muchas personas otorgaron más de un poder, e incluso se registran los casos de clientes asiduos que llegaron a dar entre 10 y 15 poderes tan sólo en los años estudiados.

En el cuadro número 22, los otorgantes de poderes han sido clasificados dentro de varios grupos de acuerdo con su vecindad, sexo y ocupación; las primeras dos columnas se refieren al número de personas que conforma cada grupo, y las últimas dos al número de apoderamientos otorgados.

La clientela de Antonio Alonso estaba integrada por personas de todos los estratos económicos y los grupos sociales que había en la ciudad de México, ya que desde el oidor hasta el regatón, desde el noble hasta el negro liberto, y desde el mercader hasta la monja, solicitaban sus servicios. Sin embargo, la representatividad de cada grupo, en cuanto al número de poderes otorgados, es bastante desigual, lo que se debe a varios factores, entre los que se cuentan las limitaciones que la misma ley y las buenas costumbres imponían a las personas por razones de su sexo, raza o edad; la conformación socioprofesional de la propia población citadina y la diferente participación que tenía cada uno de estos grupos en relación con la propiedad y la riqueza, y los diversos aspectos de la economía colonial.

5.2.1. Los indios y los negros

La participación de la población indígena y negra es prácticamente nula, pues en conjunto no llegó a otorgar ni el 1% del total de los poderes. Esto

se debe a factores económicos ya que por lo general estas personas no tenían nada qué cobrar, administrar o enajenar.

Excepciones, hubo desde luego, y están constituidas, en el caso de los indígenas por: don Juan Zárate, indio ladino de la lengua española, gobernador del pueblo de Mistepéc, que dio poder a Alonso López y a Diego Valadés, residentes en dicho pueblo, para que lo representaran en un juicio de residencia.⁶¹ Por un soldado celoso que antes de partir a la jornada de la Florida dejó un poder para que se mantenga a su esposa bien vigilada y “en recogimiento”, mientras él se iba en el servicio de Su Majestad.⁶² Por Catalina de Paz, vecina del pueblo de Huehuetoca, que en presencia de su marido —que al parecer era un labrador español— otorgó un poder para que dos procuradores de causas de la Real Audiencia se encargaran de cobrar todos los bienes que habían quedado después de la muerte de uno de sus hijos. Y por los casos de dos viudas hablantes de la lengua castellana, una que había estado casada con un sastre y la otra que vivía en Toluca, que otorgan cada una un poder general para pleitos y cobranzas.⁶³

Por su parte, la población negra tuvo cinco representantes: dos mujeres, que a diferencia de el resto de la población femenina estudiada, se presentaron solas y omitieron decir su estado civil, y tres hombres, uno de los cuales era arriero. Los poderes que dieron fueron en todos los casos para cobranzas y pleitos; llama la atención que todos se otorgaron a procuradores de causas, que, como hemos dicho, se encargaban sobre todo de llevar procesos judiciales.⁶⁴

Todos, desde luego, manifestaron ser libres, pues como esclavos no podían otorgar poderes, aunque sí recibirlos: Álvaro de Resa, vecino de la ciudad de México, dio un poder a su esclavo Hernando Cazalla para que pudiera fletar, administrar y andar con una recua de su propiedad que iba y venía de la ciudad al puerto de Veracruz.⁶⁵ Cabe destacar que dentro de las escrituras, los negros libres son denominados “de color moreno”, mientras que el término negro se utiliza para los esclavos.

En relación con la esclavitud, existen muchas más referencias a la población negra en las escrituras, pero no como otorgante, sino en calidad de bien. Dentro del total de 442 poderes especiales que conforman la muestra, 33 de ellos estaban relacionados con la compra, la venta, la administración, el cobro o el robo de esclavos.

⁶¹ AA. Libro 12, f. 885v/886v.

⁶² *Vid. supra* doc. 26.

⁶³ AA. Libro 11, f. 31/31 y leg. 50/1 f. 978/978v.

⁶⁴ AA. Libro 11, f. 26/26v; Libro 11, f. 864/864v; Libro 11, f. 981/981v; leg. 72/6, f. 537/537v; leg. 81, f. 222/222v. Con respecto a los procuradores de causas *vid. infra* los profesionales en el sector terciario.

⁶⁵ AA. Libro 12, f. 641/642.

En mucho menor grado, también es posible encontrar poderes con objeto de traspasar el servicio de indios chichimecas.

Documento 30. Poder especial

México, 21 abril 1578. Juan de Carbajal, vecino del pueblo de Tlalmanalco, estante, otorga poder a Antonia de Vitoria, su mujer, para vender o empeñar el servicio de una india chichimeca que se nombra Magdalena, la cual hubo y heredó la apoderada de Nicolás de Vitoria, su hermano, por el precio que quisiera. Testigos: Juan Alonso y Antonio Guerrero, vecinos y estantes.⁶⁶

Llama la atención que dentro de las escrituras no se haya encontrado referencia alguna a la población mestiza, que para la segunda mitad del siglo XVI debió haber tenido una importante presencia numérica y económica dentro de la ciudad; por tanto, es muy probable que un porcentaje de la población que en este estudio asumimos como blanca o española, haya tenido sangre americana y africana corriendo por sus venas.

Sólo se localizó el caso de una mulata, María Sánchez, mujer de Juan de Córdoba, vecina, que con licencia de su marido, otorgó poder al señor capitán Mendoza y a Ceberín del Bustillo, procurador de causas, para que pudieran “sacar del poder de cualquier persona y para que no anduviera perdido”, a un hijo suyo, muchacho, llamado Juan, de 14 años, que se le había ausentado, y aunque le había buscado y procurado no lo había encontrado.⁶⁷

5.2.2. Los vecinos

Como era de esperarse, la documentación refleja que la mayoría de las personas que acudía ante Antonio Alonso para otorgar un poder, era de vecinos o residentes de la ciudad de México, aunque también se manifestó un porcentaje considerable (20%) de estantes, es decir, de personas que tenían su domicilio fuera de la ciudad, lo cual se debe en buena medida a la importancia política y económica que tenía la ciudad de México, y confirma también la relevancia del escribano Antonio Alonso.

Junto con los vecinos, han sido considerados también los residentes —que constituyeron menos del 10% de la población citadina—, porque ambos términos eran utilizados para referirse a personas que vivían permanentemente en la ciudad; aunque el vecino se hallaba más arraigado en ella

⁶⁶ AA. Libro 12, f. 832v/833.

⁶⁷ AA. Libro 12, f. 573/573v.

porque para serlo debía registrarse en el padrón de vecinos, con lo cual adquiriría ciertas obligaciones, como la de contribuir con las cargas que la ciudad le impusiera, aun cuando estuviese ausente; a cambio de lo cual, recibía ciertos derechos, como el de solicitar la concesión de un solar o una huerta, o el de tener sus animales dentro de los ejidos de la ciudad.⁶⁸

El derecho municipal novohispano del siglo XVI establecía que sólo podían acceder a la categoría de vecinos los varones emancipados o mayores de edad que fueran cabeza de familia. Dentro de las escrituras, el término vecino se utilizaba más ampliamente, y servía para designar a todo tipo de moradores, incluso los varones solteros y las viudas. Los menores de edad y las mujeres, doncellas y casadas, también eran considerados vecinos, pero se sobreentiende que estaban subordinados a un cabeza de familia.

Del total de los vecinos, el 12.52% estuvo constituido por mujeres, de las cuales un 58.21% actuó de forma autónoma, debido a su calidad de viuda o a que contaban con una licencia de su marido. Con respecto a los menores de edad, siempre estaban representados por sus tutores o curadores, a menos de que fueran personas emancipadas o casadas.

En lo que se refiere a la conformación ocupacional y profesional de los otorgantes de poderes, las diferencias en los porcentajes alcanzados por cada sector —pese a que hubo un 25% de casos en que no se pudo averiguar la profesión— reflejan el peso que tenían las diferentes áreas económicas dentro de una población eminentemente urbana. Así, el sector primario ocupó tan sólo el 2.62% de total de los vecinos otorgantes, el secundario, 12.34%, y el terciario el 27.01%.⁶⁹

5.2.2.1. Sector primario

Eran pocos los clientes de Antonio Alonso que tenían como principal ocupación una actividad primaria; representan, tanto en número de otorgantes, como en número de apoderamientos, sólo un poco más del 2%. En efecto, aunque había amplios sectores de la población citadina que tenía intereses en el medio rural —estancias, tierras de labranza, huertas, etcétera—, eran pocos los vecinos de la ciudad que se dedicaban directamente a labores como la agricultura, la ganadería o la pesca. De hecho, tuvimos dudas sobre mantener la categoría de ganadero y estanciero, así como la de hacendado, por la similitud que guardan estos grupos con otros que han sido considerados dentro del sector terciario, entre los cuales se encuentran los funcionarios públicos y los encomenderos.

⁶⁸ Ivonne Mijares, *Mestizaje alimentario, el abasto de la ciudad de México en el siglo XVI*, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, p. 132-133. *Diccionario de autoridades*, t. II, p. 631, t. III, p. 428-429.

⁶⁹ Ver cuadro número 22.

Cuadro 23
SECTOR PRIMARIO

<i>Actividad</i>	<i>Porcentaje</i>
Ganaderos y estancieros*	6
Hacendados	11
Mayordomos y encargados	3
Labradores	7
Pescadores	1
Total	28

* Incluye alcaldes de Mesta y criadores de ganado.

El empleo de cartas poder, por parte de este grupo, era variado y en buena medida estuvo determinado por el desarrollo de su propia actividad económica. Destacan en primer lugar los poderes que se otorgaron para administrar todo tipo de empresas agrícolas y ganaderas. La frecuencia con que se otorgaba esta clase de poderes, no sólo por parte del sector primario de la población sino en general por gran parte de la población citadina, se debe a que durante la segunda mitad del siglo XVI casi cualquiera podía obtener un pedazo de tierra para labrar o criar ganado, pero no cualquiera estaba dispuesto a trabajarlo directamente. En efecto, las comodidades que ofrecía la ciudad y el menosprecio que en general sentía la población española por las labores del campo, provocaban la necesidad constante de mano de obra, muchas veces especializada, que se encargara de administrar y hacer producir las propiedades del campo. Este tipo de documento era empleado no sólo por los grandes hacendados y estancieros —muchos de los cuales, como dijimos, también eran altos funcionarios de gobierno—, sino también por propietarios más modestos.

Íntimamente relacionadas con el problema de la mano de obra estaban las cartas poder que se otorgaban para comprar o vender esclavos, los cuales eran empleados tanto por los grandes terratenientes como por los modestos labradores españoles que poco a poco se iban arraigando al suelo novohispano.

Otro tipo de cartas poder muy utilizado dentro del sector primario era el de la venta de la producción agropecuaria: maíz, trigo, lana, azúcar y animales en pie; se destaca la venta de grandes rebaños de ganado mayor, cuya cría, dicho sea de paso, era la única actividad primaria que se consideraba digna de ser desarrollada por hidalgos y nobles.⁷⁰

También hay varios apoderamientos de labradores que esperan cambiar de profesión mediante el otorgamiento de un poder para tomar mi-

⁷⁰ Mijares, *Mestizaje*, *op. cit.*, p. 85.

nas, y hacendados que otorgaron poderes para lo mismo o para establecer compañías de producción y comercio en las zonas mineras.

5.2.2.2. Sector secundario

El sector secundario se encuentra mejor representado en la muestra estudiada, tanto en lo que se refiere al número de otorgantes como en lo que respecta a la diversificación ocupacional de sus miembros; ya que constituye un poco más del 12% de los clientes de Antonio Alonso y, en conjunto, otorga casi el 11% de los apoderamientos.

Los porcentajes de las diferentes áreas en que se ha subdividido este sector reflejan el peso que tenían las diversas actividades dentro de la economía urbana. El gran número de personas que se dedicaba a la industria de los metales, dentro de la que destacan los plateros, y la del cuero, donde destacan los curtidores, se explica porque ambas actividades, además de satisfacer las necesidades de la población local, estaban relacionadas con el comercio internacional y representaban fuentes importantes de ingresos para la colonia.⁷¹ Las demás ocupaciones artesanales estuvieron destinadas a satisfacer las necesidades locales de la población urbana, aunque es posible que las textiles también tuvieran alguna relación con el comercio con otras regiones de Nueva España

La utilización de poderes en este sector también estuvo influida por las propias necesidades de la profesión; así, eran frecuentes los poderes para la compra-venta y la cobranza de esclavos, herramientas, materias primas y productos acabados, y sobresalían en la minería, las ventas y las cobranzas de azogue.

Dentro de la documentación otorgada por este sector, eran típicos los apoderamientos que otorgaban los gremios y las asociaciones de artesanos para nombrar a sus representantes. Tal fue el caso del poder que dieron los oficiales curtidores vecinos de México a dos de sus miembros para que pidieran “las corambres que han caído y caigan en México y en las cinco leguas a la redonda, conforme a las ordenanzas de su oficio y de esta ciudad, y en todo lo demás que a ellos convenga”. Y el de los calceteros y jubeteros que tenían tiendas en el Portal de los Mercaderes de México, quienes otorgaron poder a dos procuradores de la Real Audiencia para ser representados en el pleito que contra ellos puso un sastre, por el que pedía que “en los portales no existan tiendas ni perchas de otros oficios”.⁷²

⁷¹ Respecto a la importancia que tenía la exportación de cueros, ver François Chevalier, *La formación de los grandes latifundios*, México, FCE, 1975, p. 142.

⁷² AA. Libro 11, f. 119/120 y leg. 22 f. 1047/1047v.

Cuadro 24
SECTOR SECUNDARIO TOTAL 132

<i>Actividad</i>	<i>núm.</i>	<i>%</i>	<i>Actividad</i>	<i>núm.</i>	<i>%</i>
<i>Metal</i>		28.03	Tejedor de sedas	2	
Campanero	1		Tintorero	3	
Cerrajero	3		Tundidor	3	
Batihaja o tirador de oro	2		<i>Industria alimenticia</i>		10.61
Espadero	3		Confitero	3	
Herrador	5		Molinero	2	
Minero	1		Panadero	5	
Monedero y acuñador	3		Pastelero	2	
Platero	15		Tocinero	2	
<i>Cuero y calzado</i>		19.70	<i>Muebles y herramientas</i>		5.30
Curtidor	14		Carpintero	1	
Chapinero	1		Tonelero	1	
Obrero	1		Sillero	4	
Zapatero	10		Tornero	1	
<i>Textil confección</i>		15.91	<i>Construcción</i>		2.27
Bordador	1		Albañil	2	
Calcetero	6		Oficial del encañado	1	
Guatero	1		<i>Oficios artísticos</i>		1.52
Guarnicionero	2		Dorador	1	
Sastre	8		Pintor	1	
Sombrerero	3		<i>Industrias varias</i>		3.79
<i>Textil</i>		12.88	Candelero y cereros	1	
Hilador de seda	2		Impresor	1	
Mayoral de terciopelo	12		Maestro de hacer agujas	1	
Mayoral de la seda	1		Relojero	1	
Sedero	5		Vidriero	1	

En las actividades secundarias también se manifiesta la presencia de otros sectores de la población, principalmente en el campo de la minería. Destaca la participación del sector terciario, la alta burocracia y los mercaderes, aunque también se da el caso de viudas y clérigos que poseen minas, como era el caso de Andrés Soto Maldonado, clérigo presbítero, que tenía unas minas en Tlalpujagua, provincia de Michoacán.⁷³

Junto con los poderes para administrar minas estaban los poderes para tomarlas y registrarlas, que eran otorgados por todo tipo de personas, desde el pequeño labrador hasta el mercader.

⁷³ AA. Libro 11, f. 805v/806v.

Cuadro 25
SECTOR TERCIARIO

<i>Actividad</i>	<i>núm.</i>	<i>%</i>	<i>Actividad</i>	<i>núm.</i>	<i>%</i>
<i>Comercio</i>	127	42.47	Chirrionero	5	
Mercaderes	104		Cuadrillero	1	
Regatones y tratantes	12		<i>Sanidad</i>	5	1.67
Obligados de la carne	5		Barbero	3	
Otros	6		Boticario	2	
<i>Administración y gobierno</i>	53	17.73	<i>Enseñanza y artes</i>	3	1.00
Real Audiencia	14		maestro de enseñar		
Real Hacienda	6		mozos	1	
Cabildo	24		Organista	1	
Otros	9		Pintor	1	
<i>Oficios y cargos públicos</i>	38	12.71	<i>Conquistadores</i>	8	2.68
Abogados	4		<i>y encomenderos</i>		
Bachilleres	3		Conquistador	3	
Médico cirujano,	4		Encomendero	5	
Escribanos	10		<i>Iglesia</i>	17	5.69
Procuradores de causas	11		<i>Clérigo presbítero</i>	14	
Corredores de lonja	6		<i>beneficiado</i>		
<i>Servicio cabildo</i>	15	5.02	Fraile	1	
Almotacén	1		Oficial Santa Inquisición	2	
Estacador de ejidos	1		<i>Guerra</i>	3	1.00
Fiel de la harina	2		Capitán infantería	1	
Veedores	6		Soldado	2	
Matador del rastro	1		<i>Otros</i>	4	1.34
Portero	1		Arquitecto	1	
Pregonero	3		Maestresala del virrey	1	
<i>Transporte</i>	26	8.70	Pagador, orden del señor	1	
Arriero	13		Santiago		
Carretero	7		Pertiguero	1	

5.2.2.3. Sector terciario

Los otorgantes que se dedicaban a las actividades terciarias fueron los mejores clientes de Antonio Alonso, en conjunto suman el 27% del total de los vecinos y tienen el 31% de la documentación. La diferencia entre el número de personas y el número de apoderamientos otorgados confirma la amplia utilización que hacía este sector de la población de las cartas poder.

En primer lugar, destaca la presencia de las personas dedicadas a las actividades comerciales, las cuales, por las mismas características de su ocupación, requerían constantemente de este tipo de documentación, al grado de que suman 42.47% de la población clasificada en el sector terciario.

Dentro de este grupo fueron considerados los mercaderes, que se constituyeron en los mejores usuarios de poderes, y los regatones y los

tratantes, que como clientes de Antonio Alonso no tuvieron tanta importancia. La diferencia entre unos y otros era que los mercaderes comerciaban con grandes volúmenes de mercaderías, sobre todo importadas de Castilla, mientras que regatones y tratantes se encargaban de revender al menudeo los artículos que compraban a los mercaderes, si bien parece que los tratantes tendían a especializarse en productos de la tierra: maíz, pescado, jabón, embutidos, cal, madera.⁷⁴

También fueron incluidos dentro de este grupo dos libreros o mercaderes especializados en libros, dos tenderos, un ropero o comerciante de ropa un mesonero y cinco obligados de la carne, es decir, de personas dedicadas al abasto de las carnicerías de la ciudad, cuya actividad estaba íntimamente relacionada con la ganadería.⁷⁵

A juzgar por la documentación revisada, los mercaderes se interesaron poco por participar directamente en las actividades agrícolas y ganaderas, aunque muchos estaban en constante contacto con este sector económico, ya que por un lado se encargaban de comercializar la producción campesina —que adquirían de los productores españoles y también mediante la compra de tributos, en las almonedas reales o directamente con los encomenderos—, y por el otro constantemente compraban, vendían y cobraban caballos, mulas y animales de tiro y carga, con los cuales se transportaban ellos y sus mercaderías.

También son importantes los poderes que otorgaban para fletar mercaderías en todo tipo de trasportes marítimos y terrestres, y no era raro encontrar mercaderes que invirtieron en compañías de transporte o incluso que poseyeron su propia recua o arria.

Los mercaderes también tenían una amplia relación con la actividad minera, no tanto porque participaran directamente de la explotación minera, aunque se dan casos aislados de comerciantes mineros, sino porque los poblados que se formaban en torno a las minas constituían excelentes mercados donde todas las mercancías se podían vender más caras.⁷⁶

⁷⁴ El término regatón era muy amplio y con él se denominaba a los intermediarios —sin importar su escala social o su origen racial— que había entre productor y consumidor. Las actas de cabildo hacen constantes alusiones a los problemas que causa su actividad, pues además de que trataban de encarecer los precios establecidos, las mercancías podían pasar hasta por tres y cinco manos antes de llegar a los consumidores, con el consiguiente aumento de precios. La actividad del regatonerismo era practicada dentro de todos los grupos sociales y raciales, aunque hay que aclarar que era muy distinto el regatón que traficaba con mercaderías de Castilla o el que adquiría la producción de un encomendero, que el que traficaban con los productos indígenas. Algunos indios y mestizos, y los negros y mulatos, tenían prohibido comerciar con alimentos y productos importados, pero desempeñaban un papel fundamental como intermediarios entre los productores indígenas del campo y los consumidores de la ciudad. Mijares, *Mestizaje*, *op. cit.*, p. 52-55.

⁷⁵ *Idem*, p. 92-100.

⁷⁶ *Idem*, p. 72-73.

Un tipo de poderes íntimamente relacionado con la actividad de los mercaderes, era el de aquellos en que se nombraban dependientes para las tiendas, o factores para que representaran a los mercaderes fuera de la ciudad de México, a veces en regiones tan lejanas como Nuevo México o algún pueblo de la costa de la Mar del Sur. Estos representantes normalmente debían de encargarse de “pedir y cobrar las mercaderías y otras cosas que el otorgante le enviara y venderlas y beneficiarlas como bien visto le sea, cobrando lo procedido de ellas, y de otras cualesquier cosas que le pertenezcan en cualquier manera, y lo procedido de ello, se lo pueda enviar a México”.⁷⁷

Otro tipo de representante era el que residía en el puerto de Veracruz, que se encargaba principalmente de cobrar y de recibir las mercaderías, vino, esclavos y otras cosas que de Castilla y de otros lugares les llegaran a los mercaderes, y de mandarlos a la ciudad de México, contratando para ello arrieros y chirrioneros, si es que el mercader no poseía sus propios medios de transporte. Asimismo, esta persona se podía encargar de registrar en las flotas todas las partidas de oro y plata, acuñadas o en moneda, que el mercader quisiera enviar a la península.⁷⁸

Los mercaderes de la ciudad de México también daban poderes a personas —muchas de ellas también mercaderes— que viajaban o residían en Castilla, para que se encargaran de representarlos en compañías de comercio con mercaderes españoles; para que compraran, de contado o de fiado, las mismas mercancías y, en general, para que hicieran todo tipo de cobranzas. En este punto vale la pena aclarar que, aunque el grueso de los apoderamientos que se hicieron para fuera de Nueva España, se relaciona con el comercio con Europa, hubo algunos clientes de Antonio Alonso que tenían intereses en Perú y en Filipinas —que en 1565 habían empezado a ser colonizadas por un escribano de la ciudad de México.⁷⁹

Muy relacionados con estas escrituras estaban los apoderamientos que daban los mercaderes para que se tomaran cuentas a sus representantes y a las personas que se hacían cargo de sus bienes. También a causa de su propia actividad, que en muchas ocasiones los llevaba a viajar, algunos mercaderes dejaban poderes para que les administraran sus posesiones, arrendaran sus casas o cobrasen sus deudas, mientras se encontraban ausentes de la ciudad.

Sin embargo, el tipo de escritura que con mayor frecuencia usaban los comerciantes —desde el mercader que importaba mercaderías de Castilla hasta

⁷⁷ AA. Libro 12, f. 894/894v.

⁷⁸ AA. Libro 12, f. 152/152v.

⁷⁹ Miguel López de Legazpi fundó la ciudad de Manila en el año de 1571. *Vid. supra* cap. II, escribanía número 1.

el tratante que vendía de pueblo en pueblo— eran los poderes para cobrar. Éstos podían ser generales o especiales, bien que la deuda se originara con o sin escritura de promedio, o que procediera de una venta o una obligación de pago, o que fuera en pesos de oro de minas o en reales. Todo comerciante tenía siempre cobros pendientes y con bastante frecuencia tenía que recurrir a la demanda judicial para hacer efectivas sus cobranzas.

Por sus misma ocupación, con frecuencia los mercaderes eran nombrados albaceas testamentarios y recibían a su vez muchos poderes de otros sectores de la población poco acostumbrados a desplazarse fuera de la ciudad y a realizar cobranzas.

Dentro de las actividades de administración y gobierno quedaron comprendidos, bajo el rubro Real Audiencia, los oidores, jueces, fiscales y abogados; bajo el rubro Real Hacienda, los tesoreros, receptores, cajeros y contadores de Su Majestad; y dentro del Cabildo, los regidores y alcaldes; estos dos últimos eran los más asiduos usuarios de poderes del grupo.

La similitud de intereses y la relación que había entre el sector de los altos funcionarios del gobierno colonial, muchos de los cuales eran nobles, y los conquistadores y los encomenderos, se pone de manifiesto en una serie de analogías que se presentan en el tipo de cartas poder que otorgaron.

En primer lugar, dado que muchos de ellos poseían propiedades fuera de la ciudad, requirieron de poderes para nombrar administradores que se encargasen de la explotación y el beneficio de haciendas, ingenios, estancias y minas, pues en todas estas actividades económicas intervinieron. En efecto, las posibilidades económicas y las influencias políticas que contaban estos grupos les permitieron disponer del capital, la tierra, las herramientas, los esclavos y/o la mano de obra indígenas que requerían las grandes empresas. Sobresale la práctica de la cría de ganado mayor, fundamental para la alimentación, el transporte y el trabajo agrícola en la Colonia, y asociada con el comercio internacional a través de la exportación de cuero. La relación que los altos funcionarios tenían con España originaba la necesidad de otorgar poderes para administrar propiedades en Castilla.

Los alcaldes y regidores del Cabildo destacaron como grandes clientes de Antonio Alonso, debido a que muchos eran empresarios especialmente activos, que invertían en todas las ramas de la economía y así los vemos participar en las actividades ya mencionadas y en otras que también proporcionaban grandes ganancias, como era la producción y el comercio del añil y la grana, o la trata de esclavos.

Sin embargo, no toda la clientela de la clase alta que llegaba con Antonio Alonso era tan activa económicamente, ni tenía las posibilidades materiales para serlo. Muchas personas poseían propiedades más modestas, o

preferían invertir su dinero en empresas menos riesgosas, aunque produjeran ingresos menos espectaculares, pero más seguros. Así, muchos poderes se daban para que el administrador se encargase de arrendar inmuebles o de adquirir censos que produjeran una renta anual.

Los poderes que se otorgaban para pedir o cobrar mercedes reales constituyen un tipo de documentación característico de estos grupos, y demuestra que eran una fuente importante de ingresos para aquellos que por razón de su actuación personal —o la de un pariente cercano como el padre o el marido— en la conquista o la colonización, o por cualquier otro servicio prestado a la Corona, podían aspirar a una encomienda, un cargo público, o a una merced de ayuda de costas, etcétera, que les proporcionara una renta segura. Los trámites para solicitar este tipo de concesiones se llevaban a cabo directamente en la Corte de Su Majestad y, por lo regular, se encargaban a personas preeminentes, que vivieran en o viajaran a la península.

Son representativos de estos grupos los poderes para cobranza de rentas, tanto de inmuebles como de censos; los que se otorgan para recolectar tributos y los que se extendían para cobrar salarios y otras rentas procedentes de las Cajas Reales.

En algunas ocasiones, los miembros de este grupo también otorgaron poderes no en su calidad de particulares, sino por el cargo público que ocupaban: así se dieron poderes para cobrar tributos de la Corona, o para desempeñar algún tipo de tarea oficial. De la misma manera, otorgaban poderes como albaceas, tutores, curadores o apoderados de otras personas, que aprovechaban sus habilidades económicas o su influencia política para gestionar sus propios asuntos.

Los profesionales, donde se ha incluido a los bachilleres, los graduados en leyes o en medicina, los escribanos, los procuradores de causas y todos los miembros de la Iglesia, también fueron buenos clientes de Antonio Alonso. El empleo de las cartas poder por parte de los profesionales laicos revela que muchos de sus representantes no sólo se dedicaban al desarrollo de su profesión, sino que también participaban en otros sectores de la economía: eran dueños de estancias y pequeñas propiedades agrícolas o participaban en actividades comerciales. Dentro de este grupo destaca el empleo de poderes para tramitar la concesión de oficios y cargos públicos, ya fuera solicitando una merced, o la autorización de una renuncia, todo lo cual, como ya se dijo, tenía que hacerse directamente en España.⁸⁰

Los procuradores de causa, tanto los de la Audiencia Ordinaria como los de la Real Audiencia, y los escribanos, en todas sus variedades, pero

⁸⁰ *Vid. supra* cap. II, requisitos personales y profesionales.

sobre todo los públicos, estaban íntimamente ligados entre sí, no sólo por lo que se refiere a su formación profesional,⁸¹ sino también por la práctica cotidiana de la misma. Ambos se encontraban en los tribunales, los primeros representando a los particulares, y los segundos auxiliando a los jueces y llevando los expedientes de las causas. En la escribanía de Antonio Alonso, los poderes generales que daban a los procuradores de causas constituían una parte fundamental de su quehacer diario.

Dentro del sector de la Iglesia, los clérigos y otros miembros de la jerarquía eclesiástica se revelaron como usuarios frecuente de poderes, que utilizaron principalmente para que sus representantes cobraran o pidieran cuentas de herencias, y vendieran o compraran bienes para su uso personal —casas, esclavos, animales. En muchos de los poderes que otorgaron, figuraron como albaceas, curadores, tutores o apoderados de otras personas, entre las cuales encontramos con frecuencia a las viudas. Los frailes o monjes excepcionalmente otorgaban poderes, aunque sí los llegaban a recibir, pues la gente aprovechaba sus viajes para arreglar asuntos en lugares distantes de su residencia.

Otro grupo importante dentro de la clientela de Antonio Alonso fue el de los arrieros, carreteros y chirrioneros, que en todos los casos otorgaron poderes relacionados con su actividad; así, dieron poderes para el cobro de fletes, y para cobrar y vender esclavos —que al parecer desempeñaban un papel fundamental dentro del trabajo de las arrias—, animales de tiro y carga, carretas y aparejos diversos, y toda clase de mercaderías —tanto de las que llevaban encomendadas como de las que solían transportar para comerciar por su propia cuenta.⁸² Las escrituras muestran, además, que con frecuencia los arrieros se unían con socios capitalistas pertenecientes a otros grupos sociales en sus empresas de transporte. Como continuamen-

⁸¹ Las personas que accedían a estos cargos contaban con una formación práctica basada en el dominio de la escritura y en el conocimiento básico del derecho y los procedimientos judiciales, además de que ambos oficios eran una concesión real y estaban controlados por el gobierno de la ciudad. Era común que un individuo comenzara su carrera dentro de los oficios de pluma, empleándose como amanuense dentro de alguna escribanía pública, después obtuviera el título de escribano real y después accediera al cargo de procurador de causas; de aquí, el individuo podía optar, si tenía la suficiente preparación jurídica, por volverse procurador de causas de la Real Audiencia; o si tenía el capital o la capacidad de crédito para conseguirlo, o bien si conocía a alguien importante que lo recomendará, podía aspirar a conseguir una escribanía pública, un cargo de escribano dentro de la Real Audiencia o el Cabildo, o algún otro empleo dentro de la burocracia colonial —también era posible que el individuo dejara la pluma y tomara la espada, con lo cual se le abría un nuevo horizonte de posibilidades ocupacionales.

⁸² Arriero: el que conduce bestias de carga y trajina con ellas de una parte a otra; viene de la palabra arre, porque siempre la van diciendo para que las bestias caminen. Carretero: el que guía y gobierna las mulas o bueyes que tiran los carros y carretas. Chirrionero: el mozo que anda con el chirrión y gobierna y dirige sus mulas. Chirrión: carro en forma de caja, de dos ruedas y pértigo muy fuerte, que por la abundancia de sus herrajes hace un chirrido áspero y recio; es acomodado para conducir arena, tierra, basura y otras cosas.

te viajaban de un lugar a otro, los integrantes de este grupo recibían a su vez muchos poderes para hacer cobranzas fuera de la ciudad de México.

5.2.3. *Las vecinas*

No obstante que las mujeres se destacaron como buenas clientas de Antonio Alonso, ya que participaron en el otorgamiento de más del 13% de las escrituras y construyeron el 12.52% del total de usuarios de poderes, superando incluso a todo el sector secundario, en comparación con el número total de hombres, tenían una baja actuación como poderdantes.

Esto se debe a que la ley y las normas sociales del siglo XVI limitaban la actuación jurídica y económica de la mujer, obligándola a vivir bajo la potestad de un varón que actuaba por ella. Y legalmente en principio, sólo cuando las mujeres quedaban viudas o contaban con la licencia expresa de un varón —que podía ser su propio marido, o en ausencia de éste, de una autoridad legal, como un alcalde—, alcanzaban autonomía jurídica; aunque, como veremos, en la práctica, se presentaban algunos casos aislados de mujeres solteras y casadas que otorgaron poderes de manera independiente, sin ninguna licencia que las respaldara.

En este sentido, tenemos que del total de mujeres que participaron en el otorgamiento de poderes, cerca del 60% actuó de manera independiente, mientras que las restantes lo hicieron siempre de forma conjunta con su marido. Las mujeres que actuaban solas eran principalmente viudas, debido a que, no obstante su autonomía legal, requerían de la representación de un varón que en la práctica se encargara de cumplir su voluntad, pues de acuerdo con las normas sociales de la época, por ejemplo, no era bien visto que una mujer honrada se presentara en un juzgado para hacer trámites legales o saliera de su casa para hacer cobros.

Respecto de su situación socioeconómica, cabe decir que más del 65% de las mujeres de la muestra pertenecía a las clases altas de la ciudad de México: esposas, viudas o hijas de funcionarios coloniales, conquistadores, profesionales y mercaderes. Del 35% restante, las mujeres de artesanos representaron el 7%, y el resto de la población o no se identificó su grupo de procedencia, o apenas tuvo alguna representación.

Sin lugar a duda, la causa que con más frecuencia llevaba a una viuda —desde la más rica hasta la más humilde— ante el escribano, era el cobro, la administración o la disposición de una herencia, ya fuera que ésta se otorgara en su favor o en el de sus hijos menores. Lo normal era que fuera heredera de su propio marido, pero también se presentan casos en que los poderes se otorgaron para cobrar herencias legadas por sus padres o por sus hijos mayores.

Aunque no siempre se especifica la índole de los bienes heredados, con frecuencia nos encontramos que la composición de la herencia estaba íntimamente relacionada con la ocupación del difunto esposo; así, la mujer de un minero podía heredar una mina, la del mercader, cargazones de mercaderías, y la del escribano una escribanía. Las herencias también incluían bienes muebles de uso más personal, como ropa, joyas, mobiliario y ajuares de casa, y por bienes inmuebles urbanos como casas, tiendas y huertas; todo tipo de heredades rústicas; dinero en efectivo y deudas por cobrar.

Dependiendo de la índole y el valor del patrimonio heredado, variaba el tipo de poderes que otorgaban las viudas a sus apoderados. Por lo regular, cuando la herencia consistía en bienes de producción, las viudas mandaban que éstos se vendieran o se administraran; cuando la herencia consistía en dinero o deudas, mandaban cobrarlos; y cuando eran casas u otro tipo de bienes inmuebles, si no los habitaban ellas mismas, los mandaban vender o arrendar según les conviniera.

Debido a que —según se muestra dentro de las escrituras— era práctica común en la época que al morir una persona los albaceas testamentarios mandaran subastar todos o parte de sus bienes en almoneda pública, con el fin de obtener un capital líquido que pudiera servir para pagar las deudas del difunto y ser repartido entre sus herederos, las viudas también nombraban representantes para asistir a dichas almonedas a cobrar lo que les correspondía.

Cuando la cobranza de las herencias se hacía en Castilla, lo cual sucedía con bastante frecuencia, porque los ascendientes familiares inmediatos de la mayor parte de la población blanca de la Nueva España se encontraban en España, se pedía al apoderado —que normalmente era un vecino de la península o una persona que estaba de partida para aquellos reinos—, que enviara el dinero colectado a la ciudad de México, empleado en mercaderías de Castilla, que acá tenían gran demanda. De la misma manera, si la cobranza se hacía en Guatemala o Chiapas, se podía pedir que el apoderado enviara el importe en cacao, que también tenía gran valor comercial.

Cuando era factible, las viudas acostumbraban invertir la herencia de manera que les produjera rentas seguras que garantizaran su subsistencia. El arrendamiento de inmuebles y el otorgamiento de capitales en efectivo a censo para que produjeran réditos anuales, constituyeron los mecanismos más utilizados.

A pesar de que no eran muchas las mujeres que por aquella época contaban con los recursos económicos suficientes, la preparación y el dinero para emprender un negocio por cuenta propia, la documentación de Antonio Alonso nos permite conocer algunos casos en que las mujeres solas, sobre todo de las clases altas, desplegaron una amplia actividad económica, desempeñándose no sólo como patronas de administradores de

haciendas, estancias, ingenios y minas, sino también como socias capitalistas de todo tipo de empresas productivas y comerciales. En este sentido, cabe destacar la actuación de doña Catalina de Montejó, hija del adelantado Francisco de Montejó y viuda del también adelantado Alonso Maldonado, la cual, además de ser encomendera, arrendaba casas y tiendas en la ciudad de México, tenía invertido capital en censos, y participaba activamente en el comercio de azogue con las minas de Zacatecas. Esta mujer, que tenía tres hijos, aprovechaba cualquier oportunidad para incrementar sus ingresos, y así la vemos ordenando que parte de la herencia que le dejaron sus padres en Yucatán, fuera invertida en mantas y cera que debería enviársele a la ciudad de México. Además, presentó, varias solicitudes para obtener otras mercedes reales, entre las cuales destaca su petición para obtener el monopolio de la industria del añil en Nueva Galicia y Yucatán.⁸³

Para el grupo de las viudas y herederas de conquistadores y funcionarios del gobierno, las mercedes reales constituían un recurso fundamental para obtener ingresos, ya fuera que las recibieran en forma de tributos o en mercedes de ayudas de costas. Se dieron casos como el de Francisca del Rincón, viuda del conquistador Diego González de Peñafiel, y su hija soltera doña Antonia Ruiz de Medina, en que la primera tenía una encomienda, y la segunda una merced que mandaba cobrar regularmente de las cajas de su majestad.

Las mujeres casadas, por su parte, participaban junto con sus maridos en el otorgamiento de poderes principalmente para la venta de inmuebles —casas, huertas, estancias—, la imposición de cargas sobre los mismos y para el cobro de todo tipo de deudas pertenecientes al matrimonio.

Por lo que respecta al cobro y administración de los bienes pertenecientes a la esposa, también destacan los poderes que se otorgaron para la cobranza, administración y liquidación de las herencias que recibieron de sus padres y/o hijos, y los poderes que se daban para cobrar la dote que les debía un marido anterior difunto. Y en el caso las mujeres casadas, hijas de conquistadores o funcionarios, también encontramos poderes para solicitar mercedes o para cobrarlas.

En la gran mayoría de los casos, estas mujeres contaron con la debida autorización de un varón, bien fuera que el marido se presentara junto con ellas al otorgamiento del poder, o bien que previamente les hubiera dado una licencia, o bien que dicha licencia la hubiera otorgado una persona con autoridad —un alcalde— por ausencia del marido⁸⁴. Por un lado,

⁸³ AA. Libro 10, f. 1038/1040; Libro 12, f. 683v/684; Libro 12, f. 64v; Libro 11, 793, 797/798v, 798v/799v, 801/802, 806v/808, 811v/812; Libro 12, f. 212/213.

⁸⁴ *Vid. supra* cap. IV, el sexo como limitante de la actuación jurídica de la persona.

no era raro que los maridos otorgasen la licencia y apoderaran a sus esposas para que se encargasen de todos sus negocios mientras ellos se marchaban a Castilla, o se adentraban en el territorio de la Nueva España. En estas circunstancias, las mujeres se veían obligadas a valerse de representantes para enviar dinero o bienes al marido ausente, o para que se encargasen de actos que ellas no podían realizar personalmente.

Por otro lado, era frecuente que el marido las abandonara o desapareciera durante mucho tiempo sin que se supiera nada de él; entonces, las mujeres acudían ante la justicia de la ciudad a solicitar una licencia que las habilitara para el otorgamiento de poderes, con lo cual podían disponer libremente de sus bienes, e incluso iniciar un proceso legal para cobrar, del patrimonio del marido, sus bienes dotales y parafernales, así como lo que pudiera corresponder al sustento de sus hijos.

Para finalizar, mencionaremos una serie de casos aislados de apoderamientos en que las mujeres actuaron solas y omitieron su estado civil. En primer lugar, tenemos los ejemplos de negras libres que ya mencionamos⁸⁵ y el de una mujer que dio poder a varias personas, entre ellas a un clérigo, para que pudieran: “pedir y recibir en su poder a una menor hija, llamada Juana [que estaba en la casa de una pareja de vecinos de Puebla], y sacarla de su poder o de otra cualquier parte donde estuviera y ponerla en otra parte o casa honrada o enviársela a México”.⁸⁶ Y el de otra mujer estante en la ciudad y natural de Triana, que dejó poder para testar a otro estante natural de Sevilla.⁸⁷

Un lugar aparte merece el caso de doña Antonia Ruiz de Medina, hija de conquistador, que a pesar de encontrarse soltera otorgó periódicamente poderes para cobrar, de los oficiales de su majestad, la mercedes de ayuda de costas que recibía anualmente, sin mediar la autorización de un varón.

5.2.4. *Otros vecinos sin identificar*

El resto de los vecinos que acudieron a la escribanía de Antonio Alonso, incluidos aquellos de quienes no sabemos su ocupación, le dio a los poderes una utilización variada y generalmente esporádica; en buena medida reflejó el uso que le dieron los vecinos que sí fueron identificados. Así, el porcentaje de los poderes que se relacionan con actividades agrícolas es mínimo, así como el relacionado con las actividades ganaderas, pues dentro de estos clientes no se detectaron poseedores de estancias. Las activida-

⁸⁵ *Vid. supra* indios y negros.

⁸⁶ AA. Libro 9 f. 320/320v.

⁸⁷ AA. Libro 9, f. 815/815v.

des secundarias están mejor representadas, pero esto sólo se debe a la presencia de varios poderes para administrar o tomar minas.

Dentro de las actividades terciarias, se dieron poderes para cobrar diferentes deudas en Castilla y enviar lo que procedía de la cobranza en mercaderías, bien fuera que el otorgante las estipulara o dejase al apoderado en libertad de escogerlas; asimismo, se dieron apoderamientos para comprar y “beneficiar” mercaderías y para obligar a daño y barata; y también hay algunos poderes para solicitar mercedes y oficios.

Por lo demás, los actos de estos vecinos se encaminaron al cobro y las cuentas de herencias, la venta o el arrendamiento de propiedades urbanas, los cobros de deudas en general y diferentes tipos de pleitos, entre los que sobresalen los que se presentan por el cobro o el reparto de las mismas herencias, los límites de propiedades, el robo de bienes —en el que destaca los de esclavos y ganado— y los que se presentaban por el incumplimiento de diversos contratos.

5.2.5. *Los estantes*

Finalmente, la categoría de estantes, compuesta por todas las personas residentes fuera de la ciudad de México, constituye un 20% del total de los otorgantes; no conocemos la procedencia del 18% de ellos, y, de los restantes, el 19% viene de Europa, principalmente de España, aunque también hay algunos portugueses e italianos, y el 63% procede de todas partes de Nueva España.

Esta última cifra se compone, a su vez, de la clientela procedente de pueblos aledaños a la ciudad de México, como Coyoacán, Tacuba, Tacubaya y Xochimilco, que constituyó el 6.25% del total de los estantes; en relación a lo bajo de este porcentaje, se propone la hipótesis de que un gran número de las personas que manifestaron su estancia en la ciudad, pero no el lugar de su domicilio, procedían de estos poblados.

Los vecinos de poblaciones cercanas como Acatlán, Tepeapulco, Amayuca, Tlalmanalco, Yautepec, Cuernavaca, Texcoco, Huehuetoca, Guatitlán, Huejotzingo, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Toluca y San Juan del Río, representan el porcentaje más alto de usuarios foráneos con un 46.43%. Los otorgantes de los centros mineros como Guanajuato, Sultepec, Pachuca, Temascaltepec, Taxco, Zacualpa y Zacatecas ocuparon por su parte el 21.43%. Y de puntos distantes geográficamente como el Real de Chiapa, Oaxaca, Acapulco o Michoacán en la vertiente de Pacífico o de Veracruz y Tabasco en el Golfo, llegaron también un gran número de personas: 25%.

La ocupación de los estantes sólo excepcionalmente aparece en las escrituras. Así, para el caso de los 44 europeos que llegaron ante Antonio

Alonso, seis eran funcionarios de gobierno u ostentaron un cargo público, tres fueron capitanes de navíos, otros tres fueron artesanos, dos mercaderes y uno fue clérigo. Por su parte, de los 130 clientes avecindados en otras partes de Nueva España, se presentaron seis mercaderes, tres arrieros, tres clérigos, dos funcionarios o personas que desempeñaban algún cargo público, y cuatro artesanos.

Por lo que toca a los requerimientos documentales de los estantes, tenemos que los individuos provenientes de Castilla otorgaban poderes preferentemente para desarrollar actos de cobranzas, administración y disposición de bienes en la península. Sobre todo, se otorgaron poderes para cobrar herencias y todo tipo de deudas, y destaca el hecho de que en la mayoría de los casos se solicita que lo que procede de la cobranza se envíe a Nueva España en mercaderías diversas. Asimismo, se otorgan algunos poderes para desarrollar diversos trámites, desde una probanza de hidalguía en Castilla hasta presentar un nombramiento de prior y vicario en Guatemala. Por lo demás, hay, como en todos los demás grupos, un alto porcentaje de poderes generales para cobranzas y pleitos.

Con respecto a los poderes que otorga la población avecindada en otras partes de Nueva España, una parte de la documentación esta asociada con la compra-venta y cobranza de productos agrícolas —principalmente, maíz, trigo y cacao— y ganaderos —ganado en pie, lana y cuero. Asimismo, se otorgaron poderes para administrar empresas y arrendar propiedades en lugares fuera de la ciudad. La minería también se reflejó en algunos poderes para administrar minas y para vender y comprar azogue. Dentro de los poderes que se dieron para hacer cobranzas en la misma ciudad, destacan los cobros de obligaciones de pago y otras escrituras, así como los cobros de salarios y honorarios de las cajas de su majestad, por diversas comisiones oficiales, desde el salario de factor hasta los honorarios de un arriero por llevar una carga de bizcocho en su recua hasta Acapulco.

